



**CONTRALORÍA**  
General de la República

AUTO N°: 01818

FECHA: 31/10/2024

PÁGINA 1 DE 51

**CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO - UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES 3**

**AUTO POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF N° 89112- 2019-33869 – UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC**

<b>TRAZABILIDAD</b>	20191E0008372/20191E0011126/
<b>CUN SIREF N°</b>	AC-821112-2020-29792
<b>PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°</b>	PRF-89112-2019-33869
<b>ENTIDAD AFECTADA</b>	UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC - NIT N°. 900.523.392-1
<b>CUANTÍA DEL DAÑO</b>	QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS M7CTE. (\$576.157.725)
<b>PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES</b>	<ol style="list-style-type: none"><li><b>HAROL ENRIQUE LINARES PRIETO</b>, C.C. 79.298.093, en calidad de Director de Infraestructura de la USPEC, para la época de los hechos.</li><li><b>WILLMAN RENE GARZÓN RAMÍREZ</b>, C.C. 79.531.398, en su calidad de supervisor del contrato interadministrativo 274 de 2014, para la época de los hechos.</li><li><b>ADRIANA DEL PILAR CORREA LARA</b>, C.C. 51.646.476, en su calidad de Gerente General del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca — FONDECUN, para la época de los hechos.</li><li><b>JORGE ZACARÍAS BAQUERO ÁNGEL</b>, C.C. 17.199.518, en su calidad de Gerente de Proyectos de FONDECUN y Supervisor del Contrato de Gerencia Integral de Proyectos suscrito con la USPEC, para la época de los hechos.</li></ol>

RGM



**CONTRALORÍA**  
General de la República

Auto N°: 01818

FECHA: 31/10/2024

PÁGINA 2 DE 51

**CONTINUACIÓN DEL AUTO POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL - PRF N° 89112-2019-33869 - UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC**

5. **CONSORCIO G Y J** NIT 800.173.768-1, Representada Legalmente por **CARLOS MALAVER ROJAS** C.C. 79.702.746, para la época de los hechos.
6. **JOHNNY SEIDEL MORALES**, C.C. 12.907.143, en su calidad de miembro del **CONSORCIO G Y J**, para la época de los hechos.
7. **GERARDO ESPINOSA CORTES**, C.C. 79.308.914, en su calidad de miembro del **CONSORCIO G Y J**, para la época de los hechos.

**CUANTÍA INICIAL ESTIMADA DEL DAÑO**

QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$576.157.725.00)

**GARANTES**

1. **SEGUROS DEL ESTADO S.A** NIT. 860.009.578-6, por las siguientes Pólizas:  
  
Póliza N° 21-44-101178663 Cumplimiento del Contrato Interadministrativo 274 de 2014. Vigencia desde el 09/10/2014 hasta 30/06/2015, con valor asegurado \$541.699.507,20.  
  
Póliza N° 33-45-101045848 Cumplimiento, salarios y prestaciones sociales y estabilidad de la obra derivados del Contrato de obra 098 de 2015, con vigencia desde el 16/03/2015 hasta el 23/12/2018. Con los siguientes valores asegurados Cumplimiento: \$662.851.828,6; Salarios y P.S: \$331.425.914,3 y Estabilidad de la Obra: \$994.277.742,9.
2. **SEGUROS COLPATRIA S.A.** NIT. 860.002.184-6, por la expedición de las Pólizas que a continuación se relacionan:  
  
Póliza N° 8001001043. Manejo Global de las Entidades - Delitos contra la Administración Pública - Fallos con Responsabilidad Fiscal - Pérdidas causadas por Empleados no Identificados -Amparo para Personal no Transitorio.

PBM



**CONTRALORÍA**  
General de la República

Auto N°: 01818

FECHA: 31/10/2024

PÁGINA 3 DE 51

**CONTINUACIÓN DEL AUTO POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL - PRF N° 89112-2019-33869 - UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC**

Vigencia desde el 03/10/2014 hasta 02/12/2015. Valor asegurado \$500.000.000 con deducible 2%.

Póliza N° 8001473853 Manejo Global de las Entidades - Delitos contra la Administración Pública - Fallos con Responsabilidad Fiscal - Pérdidas causadas por Empleados no Identificados - Amparo para Personal no Transitorio. Vigencia de la Póliza. 03/12/2015 hasta 24/12/2015. Valor Asegurado \$1.500.000.000, fecha de expedición de la póliza 23/12/2015. Cuantía del deducible 2%.

**3. ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A. NIT. 860.524.654-6, por la expedición de las Pólizas que a continuación se relacionan:**

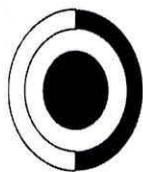
Póliza N° 930-64-994000000039. Riesgos Amparados - Delitos contra la Administración Pública - Fallos con Responsabilidad Fiscal - Reconstrucción de Cuentas. Vigencia desde el 29/03/2016 hasta 29/03/2017. Valor asegurado \$500.000.000 con deducible del 1%.

Póliza N° 930-87-994000000066 Riesgos amparados - Actos incorrectos de los servidores públicos. Vigencia 29/03/2016 hasta 29/03/2017. Valor asegurado \$1.800.000.000

Póliza N° 930-63-994000000018. Riesgos amparados - Deshonestidad de los Empleados - Pérdida de Bienes Asegurados - Responsabilidad por dinero en depósito. Vigencia 29/05/2017 hasta 29/05/2018. Valor asegurado \$3.000.000.000. Cuantía del deducible 1%.

Póliza 930-63-994000000069 vigencia 29/05/2018 hasta 29/07/2019. Riesgos Amparados - Delitos contra la Administración Pública - Fallos con responsabilidad Fiscal - Reconstrucción de cuentas - Rendición de Cuentas. Valor asegurado \$3.000.000.0

JGM



**CONTRALORÍA**  
General de la República

Auto N°: 01818

FECHA: 31/10/2024

PÁGINA 4 DE 51

**CONTINUACIÓN DEL AUTO POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL - PRF N° 89112-2019-33869 - UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC**

### ASUNTO

Habiéndose agotado la actuación prevista en la Ley 610 de 2000 y estando en la oportunidad para proferir la decisión señalada en el artículo 46 ibidem, procede la Dirección de Investigaciones 3 de la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República, a proferir **AUTO POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PRF N° 89112- 2019-33869** el cual se adelantó por presuntas irregularidades en el manejo de los recursos públicos en el - **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC**

### ANTECEDENTE

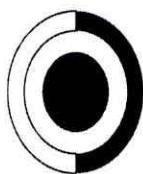
La Contraloría Delegada para el Defensa, Justicia y Seguridad remitió por competencia mediante Oficio N° 20191E0008372 del 4 de febrero 2019, el presente Hallazgo Fiscal a la entonces Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva, hoy Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo; quien a su vez, mediante Oficio N° 0191E0011126 del 9 de febrero de 2019 lo trasladó a la entonces Dirección de Investigaciones Fiscales, la cual decidió abrir proceso de responsabilidad fiscal, en razón a que el Juzgado Octavo Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá D.C., mediante Fallo de Tutela Radicado N° 11001-3104-008-2017-124 ordenó a la Contraloría General de la República determinar la responsabilidad fiscal por el contrato suscrito entre el CONSORCIO G&J y la UNIDAD ESPECIAL DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC para el mantenimiento de los ascensores del COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO "LA PICOTA" y por tanto, este Ente de Control adelantó la Auditoría Financiera Vigencia 2017 que estableció el presunto detrimento al erario público que más adelante se detallará.

La entonces Dirección de Investigaciones Fiscales de la Contraloría Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General de la República, profirió el **Auto N° 0461 del 4 de octubre de 2020** por el cual ordenó abrir el presente Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 89112- 2019-33869 - UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO Y COMPETENCIA

Este Despacho es competente para conocer y tramitar la presente actuación, en consideración a las facultades constituciones otorgadas por los artículos 267 (*reformado*)

*RM*



**CONTRALORÍA**  
General de la República

Auto N°: 01818

FECHA: 31/10/2024

PÁGINA 5 DE 51

**CONTINUACIÓN DEL AUTO POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL - PRF N° 89112-2019-33869 - UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC**

por el artículo primero del Acto Legislativo N° 04 de fecha 18 de septiembre de 2019), “por medio del cual se Reforma el Régimen de Control Fiscal en Colombia”) y 268, numeral 5° (reformado por el artículo segundo del Acto Legislativo N° 04 de fecha 18 de septiembre de 2019 “por medio del cual se Reforma el Régimen de Control Fiscal en Colombia” y 271 (reformado por el artículo tercero del Acto Legislativo N° 04 de fecha 18 de septiembre de 2019), “ por medio del cual se reforma el Régimen de Control Fiscal en Colombia) de la Constitución Política; artículo 64G del Decreto 267 de 2000, adicionado por el artículo 20 del Decreto Ley 2037 de 2019 (“Por el cual se desarrolla la estructura de la Contraloría General de la República, se crea la Dirección de información, Análisis y Reacción Inmediata y otras dependencias requeridas para el funcionamiento de la Entidad”) los numerales 8 y 7 de los artículos 2 y 5 respectivamente, de la Resolución Organizacional N° 0748 del 26 de febrero de 2020 (“Por la cual se determina la competencia para el conocimiento y trámite de la acción de responsabilidad fiscal y de cobro coactivo en la Contraloría General de la República y se dictan otras disposiciones”).

- **Ley 42 de 1993**, “Sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen”; (Modificada parcialmente por el Decreto Ley 403 de 16 de marzo de 2020, “Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal”).
- **Decreto Ley 267 de 2000**, “Por el cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República, se establece su estructura orgánica, se fijan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones” (Modificado parcialmente por el Decreto 2037 de 07 de noviembre de 2019, “Por el cual se desarrolla la estructura de la Contraloría General de la República, se crea la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata y otras dependencias requeridas para el funcionamiento de la Entidad”). (Modificado parcialmente por el Decreto 405 de 16 de marzo de 2020, “Por el cual se modifica la estructura orgánica y funcional de la Contraloría General de la República”).
- **Ley 610 de 2000**, (Modificada y adicionada parcialmente por el Decreto Ley 403 de 16 de marzo de 2020, “Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal”) que establece entre otros, la procedencia de la Indagación Preliminar y los presupuestos de orden material y procesal que deben verificarse en cada caso concreto para efectos de disponer la apertura de un proceso de responsabilidad fiscal.
- **Ley 1474 de 2011**, (Modificada y adicionada parcialmente por el Decreto Ley 403 de 16 de marzo de 2020, “Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal”) los artículos 97 y siguientes, que introdujeron modificaciones a los procesos de Responsabilidad Fiscal.

RGM



**CONTRALORÍA**  
General de la República

Auto N°: 01818

FECHA: 31/10/2024

PÁGINA 6 DE 51

**CONTINUACIÓN DEL AUTO POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL - PRF N° 89112-2019-33869 - UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC**

- **Decreto 2037 de 2019**, "Por el cual se desarrolla la estructura de la Contraloría General de la República, se crea la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata y otras dependencias requeridas para el funcionamiento de la Entidad", (Modificado parcialmente por el Decreto 405 de 16 de marzo de 2020, "Por el cual se modifica la estructura orgánica y funcional de la Contraloría General de la República").
- **Decreto 403 de 2020** "Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal". Mediante Sentencia C-090 del 10 de marzo de 2022, la Corte Constitucional declaró inexequibles los artículos 124 a 148 de este decreto.
- **Decreto 405 de 16 de marzo de 2020**, "Por el cual se modifica la estructura orgánica y funcional de la Contraloría General de la República".
- **Resolución Organizacional N° REG-OGZ-0748-2020 de fecha 26 de febrero 2020** "Por la cual se determina la competencia para el conocimiento y trámite de la acción de responsabilidad fiscal y de cobro coactivo en la Contraloría General de la República y se dictan otras disposiciones".
- **Resolución ORD-80112-1363 de fecha 21 de septiembre de 2022** "Por medio de la cual se incluye a EMCALI EICE ESP como un sujeto de control en el Plan de Vigilancia y Control Fiscal de la Contraloría General de la República y se dictan otras determinaciones".

Bajo tal contexto normativo, es claro que le corresponde a la Dirección de Investigaciones 3 de la Unidad de Responsabilidad Fiscal, de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República, la competencia para conocer, tramitar y decidir la actuación que se define, de conformidad con lo normado especialmente en el artículo 267 de la Constitución Política, (*Reformado por el artículo primero del Acto Legislativo N° 04 de 2019*); los artículos 5 y 64G del Decreto Ley 267 de 22 de febrero de 2000; párrafo del artículo 18 de la Resolución Organizacional N° REG-OGZ-0748-2020 de 26 de febrero 2020.

Estableciendo igualmente en el artículo 31 de la Resolución Organizacional REG-OGZ-0748-2020 de 26 de febrero de 2020, la posibilidad de organizar al interior de las dependencias competentes para conocer y tramitar Indagaciones Preliminares y Procesos de Responsabilidad Fiscal, la conformación de Equipos de Trabajo los cuales tendrán un Líder designado directamente por los Directivos competentes.

Prosigue este Despacho a emitir Auto de archivo del Proceso de Responsabilidad Fiscal – PRF No. 89112019-33869 - UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y

*P6M*



**CONTRALORÍA**  
General de la República

Auto N°: 01818

FECHA: 31/10/2024

PÁGINA 7 DE 51

**CONTINUACIÓN DEL AUTO POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL - PRF N° 89112-2019-33869 - UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC**

CARCELARIOS – USPEC, teniendo en cuenta lo ordenado por el superior en Decisión URF No. 1266 de 2024.

**NATURALEZA JURÍDICA DE LA ENTIDAD AFECTADA Y DE LOS RECURSOS INVOLUCRADOS**

La Entidad presuntamente afectada en el presente proceso de responsabilidad fiscal es la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC**, con NIT 900.523.392-1, creada por el Decreto 4150 de 2011, como Unidad Administrativa Especial, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera e independiente, adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho.

La USPEC fue creada con el objetivo de *"Gestionar y operar el suministro de bienes y la prestación de los servicios, la infraestructura y brindar apoyo logístico y administrativo requeridos para el adecuado funcionamiento de los servicios penitenciarios y carcelarios a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario — INPEC."*

La representación legal de la entidad está en cabeza del director, cargo que actualmente ostenta el Doctor LUDWING JOEL VALERO SAENZ, ubicada en la Avenida Calle 26 # 69 - 76, Edificio Elemento Torre 4 Agua de la ciudad de Bogotá D.C.

**HECHO PRESUNTAMENTE IRREGULARES**

La Contraloría Delegada para el Defensa, Justicia y Seguridad adelantó Auditoría Financiera a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios por la vigencia 2017 y en el Informe de Auditoría CGR-CDDJS del diciembre de 2018 estableció el Hallazgo N° 6 denominado *"Planeación Contrato de Obra FONDECUN 098-2015"* conforme a continuación se desarrolla.

La USPEC suscribió con el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca FONDECUN el Convenio Interadministrativo de Gerencia Integral de Proyectos 274 de 2014 cuyo objeto fue realizar: *"La gerencia integral del proyecto para el mantenimiento, mejoramiento y conservación de la infraestructura física general en establecimientos penitenciarios y carcelarios a nivel nacional."*

En desarrollo del Convenio Interadministrativo No. 274 de 2014, FONDECUN suscribió el Contrato de Obra No. 098 del 2 de febrero de 2015 en el cual el objeto contempló tres frentes de trabajo: "1.- Mantenimiento, Mejoramiento y conservación de la Infraestructura Física de las áreas de sanidad en el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de

R6M



**CONTRALORÍA**  
General de la República

Auto N°: 01818

FECHA: 31/10/2024

PÁGINA 8 DE 51

**CONTINUACIÓN DEL AUTO POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL - PRF N° 89112-2019-33869 - UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC**

Bogotá - COMEB LA PICOTA"; 2.- "Mantenimiento, mejoramiento y conservación de la Infraestructura física general en Complejo Metropolitano Carcelario - Bogotá - COMEB. LA PICOTA" y 3.- "Optimización del sistema de acueducto del Complejo Metropolitano de Bogotá - COMEB LA PICOTA".

En el estudio previo realizado por la USPEC para la suscripción del Convenio Interadministrativo 274 de 2014, en particular para el mantenimiento del área de sanidad de la Estructura III del COMEB La Picota, se determinó que la USPEC requería contratar las obras de adecuación para "el mejoramiento de las condiciones de habitabilidad e higiénico sanitarias de los establecimientos que además propenden de resultados en salud: promoción de la salud, prevención de la enfermedad, atención integral", no obstante, en la identificación de necesidades realizada por la Entidad, no se evidenció planeación para el arreglo de los seis (6) ascensores de la estructura III - ERON, omitiendo una condición básica para que se pudiera acceder en forma oportuna y segura, al servicio de atención médica en el establecimiento carcelario.

Posteriormente, mediante la Modificación N° 3 del 8 de septiembre de 2015 se adicionó el Contrato de Obra 098 de 2015 con ítems no previstos en el frente de obra N° 2, para la reparación y mantenimiento correctivo de los seis ascensores en las tres torres del ERON en el Complejo Penitenciario Carcelario Metropolitano de Bogotá "La Picota", sin que en los documentos precontractuales se evidenciaran estudios previos realizados por la USPEC, tendientes a establecer los requisitos, actividades y especificaciones técnicas necesarias para satisfacer la necesidad,

Finalmente, la entonces Dirección de Investigaciones Fiscales de la Contraloría Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General de la República, profirió el Auto N° 0461 del 20 de octubre de 2020, por el cual ordenó abrir el presente Proceso de Responsabilidad Fiscal.

**ACTUACIONES PRE PROCESALES**

Como actuaciones pre procesales se encuentran las siguientes:

1. Formato de Traslado de Hallazgo Fiscal que configuró en el Antecedente. (C. 1 fls 7-8)
2. Oficio 2017IE0061100 del 1° de agosto de 2017, mediante el cual se remite hallazgo con incidencia fiscal a la Directora de Vigilancia Fiscal de la Contraloría Delegada para el Sector Agropecuario. (fls 7 - 8)

R6m



**CONTRALORÍA**  
General de la República

Auto N°: 01818

FECHA: 31/10/2024

PÁGINA 9 DE 51

**CONTINUACIÓN DEL AUTO POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL - PRF N° 89112-2019-33869 - UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC**

3. Auto N° 52 del 28 de diciembre de 2018 por el cual la Dirección de Vigilancia Fiscal de la Contraloría Delegada para el Sector Agropecuario abrió la Indagación Preliminar N° 116. (fls 21- 28)
4. Acta de Visita Especial del 19 de junio de 2019 con el fin de recaudar información respecto al trámite de pagos de los impuestos prediales de los inmuebles El Ciprés y Palmaseca. (fls 90-93)
5. Oficio 2019IE0059496 del 10 de julio de 2019 por el cual la Dirección de Vigilancia Fiscal de la Contraloría Delegada para el Sector Agropecuario remite a la Contraloría Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva el expediente contentivo de la Indagación Preliminar N° 116. (fls 199-204)

**ACTUACIONES PROCESALES**

En desarrollo del presente proceso de responsabilidad fiscal el Despacho adelantó las siguientes actuaciones adjetivas:

1. Auto N° 0461 del 14 de octubre de 2020 por el cual se ordenó abrir el Proceso de Responsabilidad Fiscal N° PRF 89112-2019-33869
2. Auto No. 00725 de fecha 12 de julio de 2021, por el cual se ordena la práctica de pruebas y se fijan fechas para escuchar las diligencias de versiones libres y espontaneas a los presuntos responsables.
3. Auto No. 01593 de fecha 15 de diciembre de 2021, por el cual se ordena la práctica de prueba de oficio, se fijan fechas para escuchar en diligencias de exposiciones libres y espontáneas a presuntos responsables fiscales y se ordena designación de apoderados de oficio
4. Auto N° 01906 del 13 de diciembre de 2022 se fija fecha para diligencias de exposición libre y espontánea dentro del proceso ordinario de responsabilidad fiscal N° 89112- 2019-33869 USPEC.
5. Auto No. 01017 de fecha 21 de Julio de 2022, por el cual se ordena la práctica de apoyo técnico y designación de apoderados de oficio proceso ordinario de responsabilidad fiscal N° 89112- 2019-33869 USPEC.

POM



**CONTINUACIÓN DEL AUTO POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL - PRF N° 89112-2019-33869 - UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC**

6. Auto No. 01217 de fecha 06 de septiembre de 2023, por el cual se ordena la práctica de apoyo técnico y designación de apoderados de oficio proceso ordinario de responsabilidad fiscal N° 89112- 2019-33869 USPEC.
7. Auto 00071 de fecha 30 de enero de 2024, por el cual se ordena la designación del funcionario de apoyo técnico dentro del proceso ordinario de responsabilidad fiscal N° 89112- 2019-33869 USPEC.
8. Auto N° 00285 del 7 de marzo de 2024 se fija fecha para la visita técnica y cuestionario para la práctica de apoyo técnico e informe técnico, proceso ordinario de responsabilidad fiscal N° 89112- 2019-33869 USPEC.
9. Auto No. 1135 del seis (6) de agosto de 2024, proferida por este Despacho, en el cual se ordenó el archivo del proceso ordinario de responsabilidad fiscal No PRF N° 89112- 2019-33869.
10. Auto No. URF2 - 1266 del trece (13) de septiembre de 2024, resolvió el Grado de Consulta de la decisión de archivo proferida mediante Auto 01135 del 6/08/2024.
11. Auto No. 01642 de fecha diez (10) de octubre de 2024, Obedecimiento a lo ordenado por el Superior.

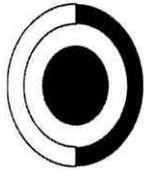
**RELACIÓN DE MEDIOS DE PRUEBA**

Atendiendo a los principios de utilidad, pertinencia y conducencia de la prueba, el expediente del presente proceso de responsabilidad fiscal cuenta con los siguientes medios probatorios:

**A. DOCUMENTALES**

1. Formato de traslado del Hallazgo Fiscal 71064 USPEC (Folio 1 a 19).
2. Acta de Visita al ERON Bogotá realizada por el contratista VHAC (folio 20-21). Actas e informes de Mantenimiento realizado a los ascensores hasta la vigencia 2014 (folio 22-34).
3. Solicitudes y reportes de Mantenimiento de los ascensores e infraestructura relacionada, hasta la vigencia 2015. (folio 35-55).
4. Cronograma de obras estimado para el Mantenimiento en COMEB Picota (folio 509 al 510 del expediente USPEC) (folio 56-57).

POM



**CONTRALORÍA**  
General de la República

Auto N°: 01818

FECHA: 31/10/2024

PÁGINA 11 DE 51

**CONTINUACIÓN DEL AUTO POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO DE  
RESPONSABILIDAD FISCAL - PRF N° 89112-2019-33869 - UNIDAD DE SERVICIOS  
PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC**

5. Acta de priorización de necesidades suscrita entre USPEC - INPEC (folio 58-59).
6. Extracto del memorando 150-DINFRA-18406, de remisión de estudios previos, con lo concerniente a las obras a realizar en el COMEB — Picota (folio 60-68).
7. Contrato interadministrativo de Gerencia Integral de Proyectos 274 de 2014 (folio 69-74).
8. Registros presupuestales del Contrato 274 de 2014 (folio 75-76). Memorando de designación de Supervisor (folio 77).
9. Otrosí No. 1 al contrato interadministrativo 274 de 2014 (folio 78-79).
10. Otrosí No.2 al contrato interadministrativo 274 de 2014 (folio 80).
11. Acta de inicio del contrato interadministrativo 274 de 2014 (folio 81).
12. Acta de liquidación del contrato interadministrativo 274 de 2014 (folio 82-87). Relación de pagos (folio 88-89).
13. Póliza de seguro de cumplimiento entidad estatal contrato interadministrativo 274 de 2014 (folio 90-96).
14. Acta No. 018 de Comité operativo del contrato interadministrativo 274 de 2014 (folio 97-101)
15. La Picota de Shindler del 13 abril 2015 (folio 138-141).
16. Oficio de Contrato de obra 098 de 2015 (folio 102-1 12).
17. Modificadorio No. 1 al contrato de obra 098/2015 (folio 1 13-1 14). Modificadorio No. 2 al contrato de obra 098/2015 (folio 1 15-123).
18. Modificadorio No. 3 al contrato de obra 098/2015 (folio 124-134).
19. Actas de inicio del contrato de obra 098/2015 para los 3 frentes (folio 135-137).
20. Oficio Ascensores FONDECUN al Consorcio G Y J solicitud trabajos adicionales de mantenimiento (folio 142).
21. Presupuesto Modernización seis ascensores La picota (folio 143-149).
22. Solicitudes de aprobación adición ascensores realizadas por FONDECUN a la USPEC (150-164).
23. Acta de seguimiento de contrato (folio 165-167).
24. Acta de entrega y recibo final del objeto contractual (folio 168-186).
25. Acta de Liquidación del contrato 098 de 2015 (folio 187-190).
26. Póliza de seguro de cumplimiento contrato 098 de 2015 (folio 191-192).
27. Acta de visita Técnica y anexos (folio 193-282). Fallo de tutela y anexos (folio 283-354).
28. solicitud información obra ERON COMEB La Picota (folio 391-396).
29. solicitud de información a FONADE y respuestas relacionadas con la obra ERON COMEB 6 CDS (folio 397-401).
30. Extracto de la respuesta de la USPEC a la comunicación de observaciones, en lo concerniente a la observación 07 (folio 402-405).
31. respuestas de la USPEC a CGR-28 del 6-12-2018 solicitud de copias 13/12/2018 expedientes revisados y CDS anexos (folio 406-415).
32. Respuesta de FONDECUN a solicitud 12018EE0149138 y CD anexo a la respuesta 2018EE0149138 (folio 416-418).

POM



**CONTRALORÍA**  
General de la República

Auto N°: 01818

FECHA: 31/10/2024

PÁGINA 12 DE 51

**CONTINUACIÓN DEL AUTO POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL - PRF N° 89112-2019-33869 - UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC**

33. DVD soportes traslado hallazgo fiscal contrato interadministrativo 274/2014 (419). CD actuaciones realizadas por la CGR visitas de registro fotográfico (folio 420).

**B) VISITA E INFORME TÉCNICO**

De conformidad con lo ordenado en el **Auto N° 0461 del 4 de octubre de 2020** por el cual ordenó abrir el presente Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 89112- 2019-33869 - UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC, se profirió el Auto N° 01217 del 6 de septiembre de 2023 por el cual se ordenó la práctica de una **Visita Técnica** al Complejo Penitenciario Carcelario Metropolitano de Bogotá "La Picota" en la ciudad de Bogotá, para recaudar información que complemente la forma en que se adelantó la ejecución del Contrato de Obra 098 de 2015, para que se efectúen las inspecciones, mediciones y verificaciones que correspondan para establecer la existencia de diferencias que generen un detrimento al erario público; así como el estado y funcionamiento de los (6) ascensores de la estructura III – ERON.

Posteriormente se profirió el Auto N° 0071 del 30 de enero de 2024 designando al Ingeniero Civil José Levy Ramírez García adscrito a la Contraloría Delegada para el Sector Agropecuario, como funcionario de apoyo técnico para la práctica de la Visita Técnica e Informe Técnico en los términos indicados en el **Auto N° 01217 del 06/09/2023**.

De conformidad con el **Auto N° 00285 del 7 de marzo de 2024** se fijó como fecha para la práctica de la visita técnica a la estructura III-ERON del complejo Carcelario La Picota en la ciudad de Bogotá el día 14 de marzo de 2024

La Visita Especial fue atendida por funcionarios del USPEC y se recaudó copia de la siguiente documentación:

1. Copia del Contrato 173-18
2. INFORME FINAL COMEB 30-145
3. Acta de Liquidación con anexos-
4. Ctc. 143 de 2018-141-150
5. Acta Visita Cárcel La Picota
6. Memorando 11.2.2 relacionado con los Avances y Reformulación de Acciones de Mejora en los Planes de Mejoramiento.

P6M



**CONTRALORÍA**  
General de la República

Auto N°: 01818

FECHA: 31/10/2024

PÁGINA 13 DE 51

**CONTINUACIÓN DEL AUTO POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL - PRF N° 89112-2019-33869 - UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC**

### DEL CASO CONCRETO

El origen de la presente actuación se dio a partir del Hallazgo Fiscal denominado "*Intereses por Mora en Pago de Impuestos Prediales*" establecido por la Dirección de Vigilancia Fiscal de la Contraloría Delegada para el Sector Agropecuario en la Auditoría adelantada al Instituto Colombiano Agropecuario - ICA a la Vigencia 2016, relacionado con un presunto detrimento en la ejecución del Convenio Interadministrativo de Gerencia Integral de Proyectos N°274 de 2014 suscrito entre la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC** y el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca - FONDECUN cuyo objeto fue: "*La gerencia integral del proyecto para el mantenimiento, mejoramiento y conservación de la infraestructura física general en establecimientos penitenciarios y carcelarios a nivel nacional.* "

En desarrollo del Contrato Interadministrativo 274 de 2014, FONDECUN suscribió el Contrato de Obra 098 del 2 de febrero de 2015 en el cual el objeto contempló tres frentes de trabajo: "1.- *Mantenimiento, Mejoramiento y conservación de la Infraestructura Física de las áreas de sanidad en el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá - COMEB LA PICOTA*"; 2.- "*Mantenimiento, mejoramiento y conservación de la Infraestructura física general en Complejo Metropolitano Carcelario - Bogotá - COMEB. LA PICOTA*" y 3.- "*Optimización del sistema de acueducto del Complejo Metropolitano de Bogotá - COMEB LA PICOTA*".

Según el hallazgo Fiscal, en el estudio previo realizado por la USPEC para la suscripción del Contrato Interadministrativo 274 de 2014, en particular para el mantenimiento del área de sanidad de la Estructura III del COMEB La Picota, se determinó que la USPEC requería contratar las obras de adecuación para "*el mejoramiento de las condiciones de habitabilidad e higiénico sanitarias de los establecimientos que además propenden de resultados en salud: promoción de la salud, prevención de la enfermedad, atención integral*", no obstante, en la identificación de necesidades realizada por la Entidad, no se evidenció planeación para el arreglo de los seis (6) ascensores de la estructura III - ERON, omitiendo una condición básica para que se pudiera acceder en forma oportuna y segura, al servicio de atención médica en el establecimiento carcelario.

Posteriormente, mediante la Modificación N° 3 del 8 de septiembre de 2015 se adicionó el Contrato de Obra 098 de 2015 con ítems no previstos en el frente de obra N° 2, para la reparación y mantenimiento correctivo de los seis ascensores en las tres torres del ERON en el Complejo Penitenciario Carcelario Metropolitano de Bogotá "La Picota", sin que en los documentos contractuales se evidenciaran estudios previos realizados por la USPEC.

De esta forma se determinó la existencia de un presunto daño irregular a los intereses patrimoniales de la UNIDAD ESPECIAL DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y

R6M



**CONTRALORÍA**  
General de la República

Auto N°: 01818

FECHA: 31/10/2024

PÁGINA 14 DE 51

**CONTINUACIÓN DEL AUTO POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL - PRF N° 89112-2019-33869 - UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC**

CARCELARIOS -USPEC- en la ejecución del Convenio Interadministrativo N° 274 de 2014 y por ende, en la ejecución del Contrato de Obra 098 de 2015 en cuantía de \$576.157.725, correspondiente al valor total de los trabajos contratados para reparación de los ascensores, por cuanto la USPEC presuntamente no realizó el estudio previo tendiente a identificar las actividades técnicas conexas necesarias para garantizar el óptimo funcionamiento de los ascensores, como por ejemplo, obras para evitar la inundación de los fosos de los ascensores y el contacto de los mecanismos del equipo y las conexiones eléctricas con el agua, así como no adoptó medidas para evitar las actividades de vandalismo que han recaído sobre los equipos llevándolos a quedar fuera de servicio. A juicio del Equipo Auditor se vulneró el principio de planeación, generando una gestión ineficaz, toda vez que la inversión efectuada para el mantenimiento de los ascensores no satisfizo la necesidad planteada, con lo cual se estableció un presunto detrimento patrimonial en cuantía de \$576.157.725,00.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

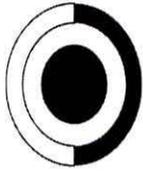
La Constitución Política de Colombia en su artículo 267 determinó que el Control Fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación.

La vigilancia de la gestión fiscal incluye el ejercicio de sistemas de control como el de Revisión de Cuentas, el Financiero, el de Legalidad, el de Gestión y la Evaluación del Control Interno; siendo entre otras atribuciones del Contralor General de la República, la de establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal a través del Proceso de Responsabilidad Fiscal.

En cuanto a la Gestión Fiscal que se determina en el proceso de responsabilidad fiscal, el artículo 3° de la Ley 610 de 2000 estableció:

*"Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales".*

Pom



**CONTRALORÍA**  
General de la República

Auto N°: 01818

FECHA: 31/10/2024

PÁGINA 15 DE 51

**CONTINUACIÓN DEL AUTO POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL - PRF N° 89112-2019-33869 - UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC**

En Sentencia C – 840 de 2001, la Corte Constitucional, refiriéndose a la Gestión Fiscal del artículo 3° de la Ley 610 de 2000, manifestó:

*“... se trata de una definición que comprende las actividades económicas, jurídicas y tecnológicas como universo posible para la acción de quienes tienen la competencia, o capacidad para realizar uno o más de los verbos asociados al tráfico económico de los recursos y bienes públicos, en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, conforme a unos principios que militan como basamento, prosecución y sentido teleológico de las respectivas atribuciones y facultades. Escenario dentro del cual discurren, entre otros, el ordenador del gasto, el jefe de planeación, el jefe jurídico, el almacenista, el jefe de presupuesto, el pagador o tesorero, el responsable de la caja menor, y por supuesto los particulares que tengan capacidad decisoria frente a los fondos o bienes del erario público puestos a su cargo. Siendo patente que en la medida en que los particulares asuman el manejo de tales fondos o bienes, deben someterse a esos principios que de ordinario son predicables de los servidores públicos, a tiempo que contribuyen directa o indirectamente en la concreción de los fines del Estado”.*

En el mismo sentido el artículo 124 de la Constitución Política de Colombia, había dispuesto que la ley determinaría la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva, otorgando a la Contraloría General de la República la competencia para establecer la responsabilidad derivada de la gestión fiscal a través del Proceso de Responsabilidad Fiscal, en el cual podrá establecer el daño causado al patrimonio público, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre el mismo. (modificado por el artículo segundo del Acto Legislativo N° 4 de fecha 18 de septiembre de 2019, “por medio del cual se reforma el Régimen de Control Fiscal en Colombia)

Para el trámite del Proceso de Responsabilidad Fiscal se cuenta con la Ley 610 de 2000 en concordancia con lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011 – Estatuto Anticorrupción y tiene como finalidad determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en ejercicio de la gestión fiscal se genere un daño patrimonial al Estado, por la acción dolosa o gravemente culposa.

El artículo 1° de la Ley 610 de 2000 definió el Proceso de Responsabilidad Fiscal como:

*“..... el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías, con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción o por omisión y en forma dolosa o culposa, un daño patrimonial al Estado.”*

*ASm*



**CONTINUACIÓN DEL AUTO POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL - PRF N° 89112-2019-33869 - UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC**

De lo anterior se puede inferir que la Responsabilidad Fiscal es de naturaleza administrativa, buscando obtener la indemnización ocasionada por el detrimento patrimonial a una Entidad Estatal, procurando la recuperación del valor de las pérdidas o deterioros producidos por la actuación irregular respecto del cumplimiento de las obligaciones fiscales, bien sea por un servidor público o por un particular que administra o maneja recursos públicos. La finalidad de la responsabilidad fiscal es meramente indemnizatoria, lo que la distingue de la penal y de la disciplinaria.

Dado que la Responsabilidad Fiscal se relaciona con el manejo de los recursos públicos y la gestión fiscal desplegada, se configuraría a partir de la concurrencia de los siguientes elementos señalados en el artículo 5° de la Ley 610 de 2000

- I. Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.*
- II. Un daño patrimonial al Estado.*
- III. Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.*

Inicialmente veremos que el artículo 48 de la Ley 610 de 2000, estableció los requisitos que deben estar acreditados para proferir el respectivo auto de imputación de responsabilidad fiscal, así:

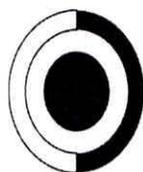
*“ARTICULO 48. AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL. El funcionario competente proferirá auto de imputación de responsabilidad fiscal cuando esté demostrado objetivamente el daño o detrimento al patrimonio económico del Estado y existan testimonios que ofrezcan serios motivos de credibilidad, indicios graves, documentos, peritación o cualquier medio probatorio que comprometa la responsabilidad fiscal de los implicados”.*

El auto de imputación deberá contener:

1. La identificación plena de los presuntos responsables, de la entidad afectada y de la compañía aseguradora, del número de póliza y del valor asegurado.
2. La indicación y valoración de las pruebas practicadas.
3. La acreditación de los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal y la determinación de la cuantía del daño al patrimonio del Estado.”

De lo que se desprende, que única y exclusivamente se podrá endilgar Responsabilidad Fiscal cuando concurren los tres elementos antes citados, en caso contrario, se deberá dar aplicación a lo previsto en el artículo 47 ídem, y la decisión a adoptar será la de ordenar el archivo, conforme lo establece la norma en cita así:

*“ARTICULO 47. AUTO DE ARCHIVO. Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o*



**CONTRALORÍA**  
General de la República

Auto N°: 01818

FECHA: 31/10/2024

PÁGINA 17 DE 51

**CONTINUACIÓN DEL AUTO POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL - PRF N° 89112-2019-33869 - UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC**

*no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma”.*

En este orden de ideas, abordará este Despacho el análisis de los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal y la determinación de la posible cuantía del daño al Estado, como condiciones necesarias para declarar la responsabilidad fiscal.

### **EI DAÑO FISCAL**

Para evaluar si existe responsabilidad fiscal, considera el Despacho que el punto de partida inicial es la determinación del elemento daño patrimonial al Estado.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 610 de 2000

*“Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.*

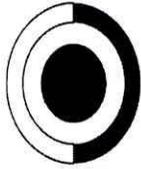
*Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.”*

El concepto expuesto advierte que el daño ocasionado con la gestión fiscal debe recaer sobre el “patrimonio público”, es decir, en los “bienes o recursos públicos” o en los “intereses patrimoniales del Estado.”

Al respecto de este elemento, la Corte Constitucional en Sentencia C-840 de 2001, M.P. Dr. Jaime Araujo Rentería, señaló:

*“Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad, por lo tanto, entre otros factores, que han de valorarse, debe considerarse que aquél debe ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por*

Pom



**CONTRALORÍA**  
General de la República

Auto N°: 01818

FECHA: 31/10/2024

PÁGINA 18 DE 51

**CONTINUACIÓN DEL AUTO POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL - PRF N° 89112-2019-33869 - UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC**

*consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio.” (la negrilla es nuestra)*

En este orden de ideas, para atribuir Responsabilidad Fiscal en cabeza de un servidor público o particular que realizó gestión fiscal, es indispensable que esté demostrada la existencia de un daño al erario, cierto, cuantificable, anormal, especial y con arreglo a su real magnitud.

Con fundamento en lo antes expuesto, se puede determinar que sin la existencia de un daño cierto no se puede predicar la existencia de una responsabilidad en esta instancia fiscal.

Se entiende que el **daño es cierto** cuando existe y hay prueba de su existencia, o sea no hay duda de que este ocurrió.

Resulta oportuno señalar que, frente al **Daño**, la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República se pronunció en el concepto 80112-0070<sup>a</sup> del 15 de enero de 2001 en los siguientes términos:

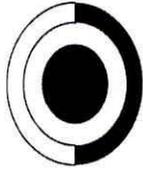
*“Desde los principios generales de responsabilidad es necesario destacar que el daño debe ser cierto. Se entiende que «el daño es cierto cuando a los ojos del juez aparece con evidencia que la acción lesiva del agente ha producido o producirá una disminución patrimonial o moral en el demandante.» De esta definición inmediatamente se destaca que el daño cierto puede ser pasado - ya ocurrió - o futuro —va a suceder—. En principio el daño pasado no es tan problemático puesto que ya existe, el problema que se presenta generalmente es el de cuantificarlo”*

Consecuente con lo anterior, además de determinarse la existencia del daño patrimonial al Estado, debe también identificarse su cuantificación, es decir su valor, lo que significa que se conoce a cuánto asciende económicamente, a fin de saber al final del proceso el valor por el cual se deberá indemnizar.

Lo anormal del daño corresponde a la idea simple que el desarrollo de la gestión fiscal implica inconvenientes y que sólo si estos traspasan cierto umbral (conducta), dan lugar a la consecuente reparación del erario.

Sostuvo el doctor Juan Carlos Henao, Ex Magistrado de la Corte Constitucional, en su texto “El Daño. Análisis Comparativo de la Responsabilidad Extracontractual del Estado en el Derecho Colombiano y el francés”:

Pom



**CONTRALORÍA**  
General de la República

Auto N°: 01818

FECHA: 31/10/2024

PÁGINA 19 DE 51

**CONTINUACIÓN DEL AUTO POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL - PRF N° 89112-2019-33869 - UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC**

*“Con independencia de la forma como se conciban en términos abstractos los elementos necesarios de la responsabilidad, lo importante es recordar, con el doctor Hinestroza, que “el daño es la razón de ser de la responsabilidad, y por ello es básica la reflexión de que su determinación en sí, precisando sus distintos aspectos y su cuantía, ha de ocupar el primer lugar, en términos lógicos y cronológicos, en la labor de las partes y el juez en el proceso. Si no hubo daño o no se puede determinar o no se le pudo evaluar, hasta allí habrá de llegarse; todo esfuerzo adicional, relativo a la autoría y a la calificación moral de la conducta del autor resultará necio e inútil. De ahí también el desatino de comenzar la indagación por la culpa de la demandada”*

**CULPA GRAVE O DOLO**

El detrimento que se causa al patrimonio público, por actos u omisiones en ejercicio de una gestión fiscal, en los términos del artículo 3° de la Ley 610 de 2000, debe ser consecuencia de una gestión antieconómica, ilegal, ineficiente o ineficaz, que atente o vulnere los principios rectores de la función administrativa contemplados entre otros en el artículo 209 de la Constitución Política y el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de la Gestión Fiscal.

En términos generales, por una conducta o proceder derivado del incumplimiento de los cometidos Estatales, particularizados en el objeto social, de gestión, contractual, operacional y ambiental. (si hay lugar a ello)

La responsabilidad fiscal puede comprometer a servidores públicos, contratistas y particulares que hubieren causado o contribuido a causar perjuicio a los intereses patrimoniales del Estado.

La Culpabilidad (dolo o culpa grave) hace referencia al actuar o proceder del servidor público o del particular que por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna o una gestión que no cumple con los cometidos y fines esenciales del Estado, ocasiona el daño patrimonial. Esta se entiende como la acción u omisión del servidor o particular, es decir, hace referencia a la conducta que se afirma, causa el daño a la entidad.

La Responsabilidad Fiscal sólo puede ser consecuencia del actuar doloso o gravemente culposo de los gestores fiscales o de quienes, con ocasión a esa gestión fiscal, contribuyan en la configuración de un detrimento patrimonial al Estado, sean servidores públicos o particulares. Para dichos efectos deberán entonces mencionarse los citados conceptos tal como los define el código civil.

Pom



**CONTRALORÍA**  
General de la República

Auto N°: 01818

FECHA: 31/10/2024

PÁGINA 20 DE 51

**CONTINUACIÓN DEL AUTO POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL - PRF N° 89112-2019-33869 - UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC**

### **UN NEXO CAUSAL ENTRE EL DAÑO Y LA CONDUCTA**

El nexo causal entre la conducta dolosa o gravemente culposa del sujeto que realiza gestión fiscal y el daño patrimonial se orienta a establecer que, para efectos del proceso de responsabilidad fiscal, se hace necesario que el servidor público o el particular (gestores fiscales) produzcan daño fiscal con dolo o culpa grave, y lo hagan sobre bienes, rentas o recursos que se hallen bajo su esfera de acción en virtud del respectivo título habilitante. Así, entre la conducta y el daño debe existir una relación determinante y condicionante de causa - efecto, de manera que el daño ocasionado al erario sea el resultado de un comportamiento activo u omisivo del gestor fiscal.

### **Análisis para la decisión del artículo 46 de la Ley 610 de 2000**

De conformidad con lo establecido en el artículo 22 – Necesidad de la Prueba; Artículo 23

- Prueba para responsabilizar; Artículo 25 - Libertad de pruebas; Artículo 26 - Apreciación integral de las pruebas de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional de la Ley 610 de 2000 en armonía con los postulados legales y constitucionales que las pruebas deben ser pertinentes, conducentes y útiles para la demostración del hecho que objeto de investigación, la Dirección de Investigaciones 3 procede a efectuar un análisis que permite fundamentar la decisión que se tomará en esta providencia.

Una vez recaudado el material probatorio en la presente actuación, este Despacho procede a realizar un análisis puntual de los hechos presuntamente irregulares aquí investigados frente a los elementos de la responsabilidad fiscal que exige la Ley 610 de 2000 para endilgar dicha carga fiscal.

Para iniciar, debe señalarse que la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC**, entidad presuntamente afectada en el presente proceso de responsabilidad fiscal es una Unidad Administrativa Especial adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho que fue creada con el objetivo de "*Gestionar y operar el suministro de bienes y la prestación de los servicios, la infraestructura y brindar apoyo logístico y administrativo requeridos para el adecuado funcionamiento de los servicios penitenciarios y carcelarios a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario — INPEC.*"

En esa medida, la USPEC no equivale al INPEC, ni es una dependencia de dicho Instituto y si bien ambas entidades hacen parte del Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario y trabajan por el bienestar de los privados de la libertad, son dos entidades del orden nacional

P6m



**CONTRALORÍA**  
General de la República

Auto N°: 01818

FECHA: 31/10/2024

PÁGINA 21 DE 51

**CONTINUACIÓN DEL AUTO POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL - PRF N° 89112-2019-33869 - UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC**

diferentes y autónomas, que cumplen funciones y responden a competencias específicamente distinguidas en la ley.

A partir de la creación de la USPEC con el Decreto 4150 de 2011, su intervención en la sistema penitenciario y carcelario ha estado orientada en la atención de las necesidades de infraestructura, procurando adelantar la contratación de las necesidades en los establecimientos penitenciarios y carcelarios a cargo del INPEC a partir de las priorizaciones efectuadas por la Alta Dirección del mismo INPEC, conforme a los recursos asignados en cada vigencia, a partir de tres tipos de intervenciones:

- i) *Mantenimiento de la infraestructura;*
- ii) *Habilitación y construcción de cupos penitenciarios y carcelarios y*
- iii) *Adquisición de bienes.*

Precisado lo anterior, la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios- USPEC, en virtud de sus funciones le corresponde brindar atención a los mantenimientos e intervenciones a la infraestructura de los Establecimientos de Reclusión de Orden Nacional- ERON a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario- INPEC, conforme a lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto 4151 de 2011 que estableció:

*Artículo 2°. Funciones. El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, tendrá las siguientes funciones:*

*(...)*

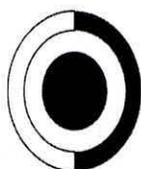
*16. Determinar las necesidades en materia de infraestructura, bienes y servicios para cumplir con sus objetivos y funciones, y requerir su suministro a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios, USPEC.*

En concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.12.4.1 del Decreto 204 de 2016:

*"De conformidad con el plan de necesidades remitido por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) para la elaboración de anteproyecto de presupuesto de la siguiente vigencia fiscal, la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC)*

Significa que es el director del Establecimiento Carcelario y Penitenciario a través de la Dirección General del INPEC, quien prioriza y establece el Plan de Necesidades y posteriormente envía a la USPEC el plan mencionado, a efectos que dicha Unidad preste el apoyo en los aspectos logísticos, presupuestales, contractuales y administrativos para los establecimientos penitenciarios y carcelarios.

P6m



**CONTINUACIÓN DEL AUTO POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL - PRF N° 89112-2019-33869 - UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC**

Así las cosas, puede concluirse que las funciones asignadas al USPEC son de carácter eminentemente administrativo, logístico y contractual, con el fin de brindar apoyo al INPEC en la gestión penitenciaria y carcelaria, es decir la función carcelaria y penitenciaria radica en manos del INPEC.

Con fundamento en lo anterior, la USPEC suscribió el **Convenio Interadministrativo 274 de 2014**, con el Fondo de Desarrollo de Proyectos Cundinamarca - FONDECUN cuyo objeto fue *"Realizar la Gerencia Integral del Proyecto para el Mantenimiento, Mejoramiento y Conservación de la Infraestructura Física General de los Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios a nivel nacional."*

Este Convenio Interadministrativo fue por valor de \$38.821.798.019,26, con un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2014, tuvo dos (2) prorrogas en tiempo, estableciendo como fecha de terminación para el 31 de mayo de 2016.

En desarrollo del Contrato Interadministrativo 274 de 2014, el Fondo de Desarrollo de Proyectos Cundinamarca - FONDECUN suscribió el **Contrato de Obra 098 del 2 de febrero de 2015** en el cual el objeto contempló tres frentes de trabajo:

- 1- *Mantenimiento, Mejoramiento y conservación de la Infraestructura Física de las áreas de sanidad en el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá – "COMEB LA PICOTA"*
- 2- *Mantenimiento, mejoramiento y conservación de la Infraestructura física general en Complejo Metropolitano Carcelario - Bogotá - COMEB. LA PICOTA"*
- 3- *Optimización del sistema de acueducto del Complejo Metropolitano de Bogotá - COMEB LA PICOTA".*

**El Contrato de Obra 098 de 2015 incluyó las siguientes actividades:**

- Para INFRAESTRUCTURA FISICA GENERAL DEL COMPLEJO METROPOLITANO DE BOGOTA – LA PICOTA:
  - Obras de reparación y mantenimiento en cubiertas, pisos, muros, redes hidrosanitarias, redes eléctricas y baterías sanitarias. El objetivo es cumplir las normas de la secretaria de salud en consultorios, farmacia, procedimientos, procesos y en general en todos los espacios arquitectónicos del área de sanidad.



**CONTINUACIÓN DEL AUTO POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL - PRF N° 89112-2019-33869 - UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC**

- Para INFRAESTRUCTURA FISICA DEL AREA DE SANIDAD DEL COMPLEJO METROPOLITANO DE BOGOTA – LA PICOTA:
  - Demoler y reconstruir cubierta de la Casona Estructura I
  - Obras en pisos y redes de servicio en la Casona
  - Rampa en patio de máquinas Estructura III.
  - Cárcamo en puntos fijos de las torres en estructura III
  - Mantenimiento de Bombas sumergibles en Estructura III • Obras de Mejoramiento en el Pasillo Central
  
- OPTIMIZACION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL COMPLEJO METROPOLITANO DE BOGOTA – LA PICOTA:
  - Construir la nueva red de acometida de agua potable, desde la caja derivadora que se encuentra en construcción sobre la Avenida Caracas.

Una vez iniciada la ejecución del **Contrato de Obra 098 de 2015**, el Contratista **CONSORCIO G Y J** y la Gerencia Integral de Proyecto - FONDECUN establecieron variaciones en cantidades de obra, principalmente, para ejecutar actividades no previstas y con ello garantizar el alcance de las metas físicas propuestas, las cuales fueron registradas el Acta de Balance Presupuestal el 28 de agosto de 2015, que establecen la necesidad de adicionar recursos en los frentes de Mantenimiento y de Sanidad, así:

(...)

1. **FRENTE MANTENIMIENTO**

*Este frente incluye la atención de varios sectores del establecimiento a saber:*

- *Mantenimiento de pisos en el Pasillo Central*
- *Mantenimiento del Inmueble denominado "La Casona"*
- *Mantenimiento del sistema de bombas del sistema hidrosanitario*
- *Construcción de una rampa en el ERON (...) Realizado los balances económicos, se establece que este frente de MANTENIMIENTO requiere de una adición valorada en la suma de \$ 125.856.426 (...)*

2. **FRENTE SANIDAD**

POM



**CONTRALORÍA**  
General de la República

Auto N°: 01818

FECHA: 31/10/2024

PÁGINA 24 DE 51

**CONTINUACIÓN DEL AUTO POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL - PRF N° 89112-2019-33869 - UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC**

*A solicitud de la USPEC, FONDECUN adelantó una revisión del estado actual de los seis (6) ascensores que se encuentran instalados en el ERON o Estructura III del Complejo Metropolitano de Bogotá, COMEB – LA PICOTA, que no se encuentran en servicio por fallas en sus sistemas electro mecánicos generales. (subrayado y negrilla son nuestros)*

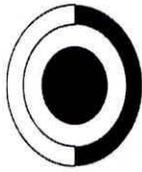
*Luego de consultar a la firma SCHINDLER proveedora de los equipos y otras firmas independientes del mercado de ascensores en la ciudad de Bogotá, se ha establecido la viabilidad de realizar actividades de reparación y mantenimiento correctivo, mediante los cuales pueda restablecer el servicio de movimiento vertical en el complejo arquitectónico. (...)*

Como ya se había explicado en este proveído, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC es la entidad que prioriza y establece el Plan de Necesidades de los establecimientos carcelarios y que posteriormente envía a la solicitud de contratación a la USPEC; por tanto, mediante **Oficio del 18 de diciembre 2014**, el INPEC remitió las necesidades de infraestructura para el Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano de Bogotá "COMEB BOGOTA LA PICOTA", dentro de las cuales se relacionó:

*"65. - Ascensores, son equipos no aptos para el uso de la edificación, ya que son manipulados por los internos lo que ocasiona daños constantes en los equipos, teniendo en cuenta que cualquier tipo de bloque o mal uso de los mismos causa daños en el sistema eléctrico.*

*- Se presenta constante inundación por lavado de pisos, aguas lluvias, nivel freático de los fosos lo que implica el daño constante de equipos y bloqueo de los mismos". Adicional a esto y según información suministrada por la USPEC, se anexa la regionalización de las necesidades de los establecimientos dentro del cual se establece que para el complejo penitenciario y carcelario Metropolitano de Bogotá "COMEB BOGOTA LA PICOTA", numeral 13. Las necesidades de acuerdo a su priorización.*

Rom



**CONTRALORÍA**  
General de la República

Auto N°: 01818

FECHA: 31/10/2024

PÁGINA 25 DE 51

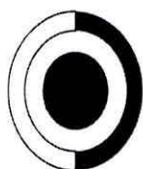
**CONTINUACIÓN DEL AUTO POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL - PRF N° 89112-2019-33869 - UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC**

13 COMEB BOGOTÁ LA PICOTA	<p>Adecuación y/o mantenimiento de tuberías Adecuación y/o mantenimiento y/o Construcción Acometida de suministro agua potable al ERON Adecuación y Mantenimiento de Tanques de Reserva Adecuación y/o mantenimiento de baterías sanitarias Adecuación y/o mantenimiento de redes hidrosanitarias, sistema de push y redes eléctricas e iluminación perimetral. Adecuación y/o mantenimiento del área administrativa Divisiones de oficina Adecuación y/o mantenimiento del área de rancho Construcción, Adecuación y/o mantenimiento de Garitas Terminación parillas ERON - Acometidas eléctricas y protección contra corrientes de aire Construcción Centro de Acopio de materiales sólidos Construcción, Adecuación y/o mantenimiento de celdas y pabellones Construcción, Adecuación y/o mantenimiento de Cubiertas Construcción, Adecuación y/o mantenimiento de Infraestructura y cerramientos perimetrales Construcción, Adecuación y/o mantenimiento de pisos pasillo central E1 Construcción, Adecuación y/o mantenimiento de talleres y aulas Construcción, Adecuación y/o mantenimiento de urbanismo Mantenimiento Carpintería y Estructura Metálica Mantenimiento de Aires Acondicionados Mantenimiento de Alojamiento de guardia, edificio y casas fiscales Mantenimiento de Caniles Mantenimiento de Carpintería Metálica Mantenimiento de Depósitos de Basuras Mantenimiento de Plantas Eléctricas y subestaciones Mantenimiento de Redes de Vapor, calderas, lavanderías y equipos de bombeo. Cuartos fríos Mantenimiento preventivo y correctivo de Ascensores y red contra incendios</p>
---------------------------	--

Fuente: archivo Relación 2014 Pagina 9. – Información suministrada por la USPEC.

Así mismo, mediante Oficio N° 8500-DIGEC-GOLOC - 009047 del 30 de diciembre de 2014 del INPEC, dirigido a la doctora María del Pilar Bahamón Falla, Directora General del USPEC, estableció las necesidades de infraestructura en los diferentes establecimientos de reclusión a nivel nacional, dentro de las cuales de acuerdo a la siguiente Tabla se encuentran en orden de prioridad para cada ERON.

fom



**CONTINUACIÓN DEL AUTO POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL - PRF N° 89112-2019-33869 - UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC**

1.14	COMER BOGOTÁ	Adecuación Alojamiento de Guardin y Auxiliares bachilleres, cocina, casa escuela
		Adecuación Área Administrativa
		Adecuación Acometida suministro de agua potable
		Adecuación Áreas Comunes
		Adecuación Áreas de Sanidad
		Adecuación Baterías Sanitarias
		Adecuación Bodegas Proyectos productivos y shut de basuras
		Adecuación Camarinos en malea
		Adecuación Cubiertas (en teja) sanitas y bujanas
		Adecuación Cubiertas (impermeabilización)
		Adecuación General Infraestructura
		Adecuación Impermeabilización todo Ascensores
		Adecuación Instalaciones Eléctricas (internas y externas)
		Adecuación Instalaciones Hidrosanitarias
		Adecuación Muros de cerramiento y Guayanas
		Adecuación Pabellones (Pabos, comedores, pasillos, espacios, zonas de reparto de alimentos, áreas deportivas, lavaderos, salas y otros)
		Adecuación Rancho
		Adecuación y/o construcción Celdas (primarias, rancheros, internos, indios, tercera edad, UTE, USPE, Comunidad terapéutica)
		Adecuación y/o Construcción Guías (reforzamiento estructural, aceras, pasarela garita, instalaciones hidrosanitarias y eléctricas, adecuaciones generales)
		Adecuación y/o construcción Talleres, Aulas y Salas polyvalentes
		Mantenimiento Cercaduras Electromecánicas (Cercaduras y llaves)
		Mantenimiento Equipos de Rancho, Parridera, Estructuras y cuartos fijos
		Mantenimiento equipos Lavandería
		Mantenimiento Lámparas en salidas
		Mantenimiento Preventivo y/o Correctivo y/o Actualización Aulas acondicionadas
		Mantenimiento Preventivo y/o Correctivo y/o Actualización Ascensores
		Mantenimiento Preventivo y/o Correctivo y/o Actualización Calderas
		Mantenimiento Preventivo y/o Correctivo y/o Actualización Plantas eléctricas
		Mantenimiento Preventivo y/o Correctivo y/o Actualización Subestación Eléctrica
		Mantenimiento Puntos Hidrosanitarios (Sistema de Push Baños comunes y celdas)
		Mantenimiento Red Contra incendios

Fuente: Archivo USPC 009047 NECESIDADES ERONES PARA LA VIGENCIA 2015 Pagina 16. – Información suministrada por la USPEC.

Así las cosas, teniendo en cuenta que uno de los frentes de trabajo del Contrato 098 de 2015 ejecutado por el Contratista CONSORCIO GYJ, incluía actividades en diversas áreas de SANIDAD del establecimiento, la USPEC solicitó a este Contratista presentar una propuesta técnica y económica para lograr poner en funcionamiento los seis (6) ascensores de la Estructura III-ERON Complejo de La Picota en la ciudad de Bogotá.

La propuesta tuvo un valor total de \$ 642.621.901,00, que incluyó los costos directos e indirectos de los trabajos electromecánicos y de obras civiles para los ascensores y un plazo de tres (3) meses y fue revisada y aprobada por el Ingeniero Jairo Fidel Ortega Chaparro de FONDECUN quien adelantaba la Gerencia Integral al Proyecto de Intervención de los Establecimientos Carcelarios a nivel nacional conforme al Memorando del 31 de julio de 2015 así:

POM



**CONTRALORÍA**  
General de la República

Auto N°: 01818

FECHA: 31/10/2024

PÁGINA 27 DE 51

**CONTINUACIÓN DEL AUTO POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL - PRF N° 89112-2019-33869 - UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC**

DESCRIPCIÓN	VIR UNIT	CANT	VIR TOTAL
Reparación del tablero de control de procesos con Variador de Voltaje y Frecuencia, con normas de calidad y seguridad internacionales. Operación simplex colectiva completa. <b>CONTROL DE PROCESOS</b> - Tarjeta universal por microprocesadores de última generación. - Manobra simplex colectivo en descenso. - Microcomputador de 32 bits por micro controladores. - 40 MHz de velocidad. - Programación directa de la tarjeta. - Zonificación automática de los ascensores. - Retorno de cierre de puertas ante fallas de las mismas. - Lectura de fallas directamente sobre el tablero. - Autodiagnóstico y corrección de más 80 fallas predeterminadas. - Operación de piso preferencial. - Operación de campo demorado. <b>VARIADORES DE VOLTAJE Y FRECUENCIA</b> - Sistema ecológico por menores consumos energéticos. - Ahorro de energía en más un 50% con relación al arranque y parada del ascensor. - Nivelación con un margen de error de + o - 1 mm. - Excelente suavidad en cada arranque y parada. - Menor desgaste de las partes componentes de la máquina al existir una excelente suavidad y por ende la prolongación de la vida útil del ascensor. - Retorno de la inversión económica al tercer año. - Normas de acabados y distribución general EN81 y NEMA-II. - Suministro e instalación de Botonera de inspección para manejo de cabina. - Kit de piso completo, inductores, micros finales de carrera y corte, platinas de posicionamiento, amarra de las banderas y gong de llegada a	30.730.691	6.0	184.384.140
- Kit de piso completo, inductores, micros finales de carrera y corte, platinas de posicionamiento, amarra de las banderas y gong de llegada a	16.278.962	6.0	97.673.760

Suministro e instalación de cable viajero de 24 líneas 22 metros c/u	4.651.133	6.0	27.906.790
Suministro e instalación de Guayas de Contrapeso con alma de yute según normatividad de seguridad.	6.637.817	6.0	51.826.890
Suministro de la banda de rayos infrarrojos de piso a techo, para seguridad del ingreso del personal.	1.627.230	6.0	10.963.360
Suministro e instalación de la botonera de cabina. - Tapa en lámina de acero inoxidable pre lijada para mayor duración. - Indicador de posición digital de matriz de punto. - Botones en acero inoxidable con reborde luminoso que indican cada piso a servir en color (1, 2, 3, 4, 5, 6). (Antibandalica).	3.033.058	6.0	18.198.340
Suministro e instalación de las botoneras de piso para los ascensores con tapa en acero inoxidable cepillado adaptación de sistema de seguridad Antibandalica. - Botones en acero inoxidable y reborde luminoso de registro de llamada para los pisos (Seis botoneras de piso por cada ascensor)	396.668	30.0	14.359.230
Ajuste del mecanismo operador de puertas en cuanto a excéntricas, roletas, guayas, bujes, correas, motor, contactos, etc. De apertura central de 700mm, Realineación de rieles de cabina y contrapeso.	3.822.484	6.0	22.934.900
Mantenimiento general Limpieza ajuste y reparación de guía de cabina, lubricación y realineación de cabina.	5.816.823	6.0	34.900.930
Suministro de aceite para aceileras de cabina y contrapeso.	229.235	6.0	1.375.410
Ajuste de Variador de Puertas de Cabina, para un mejor manejo de cierre de puertas.	1.289.444	6.0	7.735.660
<b>VALOR TOTAL EQUIPOS</b>			<b>472.260.430</b>

Construcción de - Carcamo - Instalación Bombas eyectoras - Instalación eléctrica para Bombas. - Impermeabilización de Fosos. - Construcción de Un tanque de 1m3 para la evacuación de aguas	18.241.578	3.0	54.724.735
<b>VALOR TOTAL OBRA CIVIL</b>			<b>54.724.735</b>

<b>VALOR TOTAL EQUIPOS + OBRA CIVIL</b>		<b>526.985.165</b>
AIU	22%	115.936.736
<b>VALOR TOTAL EQUIPOS + OBRA CIVIL + AIU(A)</b>		<b>642.921.901</b>

Fuente: información suministrada por la USPEC – carpeta punto 2. Modificatorio 3.

*Pom*



**CONTRALORÍA**  
General de la República

Auto N°: 01818

FECHA: 31/10/2024

PÁGINA 28 DE 51

**CONTINUACIÓN DEL AUTO POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL - PRF N° 89112-2019-33869 - UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC**

Mediante Acta de Entrega y Recibo Final de fecha 23 de diciembre de 2015 del Contrato de Obra N° 098 de 2015, la firma Interventora certificó la ejecución de todas las actividades planteadas en la adición realizada que incluyó el mantenimiento de los ascensores, lo cual significa que para el año 2015 los seis (6) ascensores de la Estructura III-ERON Complejo de La Picota en la ciudad de Bogotá quedaron en condiciones favorables de servicio.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el presente proceso de responsabilidad fiscal tuvo origen en el Hallazgo Fiscal que indicó presuntas irregularidades en la ejecución del Contrato de Obra 098 del 2 de febrero de 2015 por cuanto con la Modificación N° 03 del 8 de septiembre de 2015 se adicionó al Contrato de Obra ítems no previstos en el Frente de Obra N° 2, para la reparación y mantenimiento correctivo de los seis ascensores en las tres torres del ERON en el Complejo Penitenciario Carcelario Metropolitano de Bogotá "La Picota", sin que en los documentos precontractuales se evidenciaran estudios previos realizados por la USPEC, tendientes a establecer los requisitos, actividades y especificaciones técnicas necesarias para satisfacer la necesidad, configurándose un presunto detrimento en cuantía de QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$576.157.725.00) que corresponde al valor pagado por el mantenimiento de los ascensores.

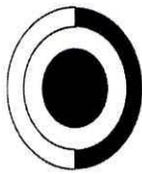
A continuación pasa el Despacho a analizar y precisar cuál fue el hecho y su cuantía objeto de reproche en el Hallazgo Fiscal y lo verificado en desarrollo del presente proceso de responsabilidad fiscal, no sin antes recabar en los antecedentes del Arreglo o Mantenimiento de los seis (6) ascensores de la estructura III – ERON en la Cárcel La Picota de la ciudad de Bogotá.

**A) Construcción del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá – COMEB - LA PICOTA.**

El Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá -COMEB-, se encuentra ubicado en la localidad No 18 Rafael Uribe Uribe. El inicio del establecimiento data del año 1873, mediante la Ley 22 de enero de 1873 se autoriza al Estado para levantar un panóptico. Inicialmente se llamó Penitenciaría Central de Cundinamarca (funcionó en las instalaciones actuales del Museo Nacional), inicio de su construcción en 1874, por el Arquitecto Thomas Reed y entra funcionamiento en 1880.

Con la reestructuración de la Dirección Nacional de Prisiones en 1992 surgió el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC y entró a funcionar la construcción del Pabellón de Máxima Seguridad, estructura en concreto con capacidad de 44 celdas y la parte administrativa.

Rom



**CONTRALORÍA**  
General de la República

Auto N°: 01818

FECHA: 31/10/2024

PÁGINA 29 DE 51

**CONTINUACIÓN DEL AUTO POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL - PRF N° 89112-2019-33869 - UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC**

Mediante la Resolución 1282 de 2011 se adoptó la denominación de Complejo Carcelario y Penitenciario La Picota como establecimiento de Reclusión, organizado de manera independiente y acorde con la situación jurídica de los internos y su clasificación, según lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 65 de 1993 y posteriormente, mediante la Resolución 003806 del 22 de octubre del 2012 se reclasificó el Establecimiento como Complejo Metropolitano de Bogotá COMEB, el cual quedó integrado por tres estructuras y está localizado en la Localidad N° 18 Rafael Uribe Uribe en la ciudad de Bogotá.

La anterior referencia se efectúa para hacer claridad que el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá - COMEB LA PICOTA, fue construido bajo la administración autónoma del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario- INPEC, antes que se diera la creación de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios- USPEC en el año 2012.

Luego contrario a lo señalado en el Hallazgo Fiscal, no fue la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC, la entidad que contrató las obras para la construcción de las tres estructuras que conforman el Complejo Metropolitano de Bogotá COMEB LA PICOTA; como se indicó anteriormente, la ejecución de las obras se realizó en 1992 y las fallas en los pozos y ductos de los ascensores en los Edificios datan desde esa fecha al no contemplar el alto nivel freático del entorno de los edificios; de tal suerte que las intervenciones que empezó a realizar la USPEC han consistido en mantenimiento a los ascensores y obras civiles como construir un sistema de cárcamos en el fondo de los fosos, de tal forma que se pueda evacuar las aguas que por cualquier razón vayan a parar al fondo de los fosos de los ascensores.

Por tal razón fue que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC dentro de su Plan de Necesidades de los Establecimientos Carcelarios elevó la solicitud de contratación a la USPEC mediante Oficio del 18 de diciembre 2014 para realizar obras que impidieran la constante inundación de los fosos de los ascensores por lavado de pisos, aguas lluvias y el consecuente daño constante de equipos y bloqueo de los mismos.

**B) Del Contrato Interadministrativo N° 274 de 2014 suscrito entre la USPEC y el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca FONDECUN**

Derivado de la solicitud del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC , la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC celebró este Convenio Interadministrativo que tuvo como objeto el Realizar la Gerencia Integral del Proyecto para el Mantenimiento, Mejoramiento y Conservación de la Infraestructura Física General de los Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios a nivel nacional; por valor de \$38.821.798.019,26, plazo de ejecución desde la firma del acta de inicio hasta el 31 de

P6M



**CONTRALORÍA**  
General de la República

Auto N°: 01818

FECHA: 31/10/2024

PÁGINA 30 DE 51

**CONTINUACIÓN DEL AUTO POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL - PRF N° 89112-2019-33869 - UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC**

diciembre de 2014, el contrato presento dos (2) prorrogas en tiempo, estableciendo como fecha de terminación para el 31 de mayo de 2016.

En desarrollo del Contrato Interadministrativo 274 de 2014, FONDECUN suscribió el Contrato de Obra 098 del 2 de febrero de 2015 en el cual el objeto contempló tres frentes de trabajo:

- “1.- *Mantenimiento, Mejoramiento y conservación de la Infraestructura Física de las áreas de sanidad en el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá - COMEB LA PICOTA*”;
- 2.- *"Mantenimiento, mejoramiento y conservación de la Infraestructura física general en Complejo Metropolitano Carcelario - Bogotá - COMEB. LA PICOTA"* y
- 3.- *"Optimización del sistema de acueducto del Complejo Metropolitano de Bogotá - COMEB LA PICOTA"*.

Recuérdese que, mediante el Oficio del 18 de diciembre 2014, el INPEC remitió las necesidades de infraestructura dentro de las cuales incluyó el Mantenimiento a los Ascensores para el Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano de Bogotá COMEB BOGOTA LA PICOTA en razón a las inundaciones por lavado de pisos, aguas lluvias, nivel freático de los fosos, lo que derivó en daño constante de equipos y bloqueo de los mismos

En el estudio previo realizado por la USPEC para la suscripción del Convenio Interadministrativo 274 de 2014, en particular para el mantenimiento del Área de Sanidad de la Estructura III del COMEB La Picota, se determinaron obras de adecuación para *"el mejoramiento de las condiciones de habitabilidad e higiénico sanitarias de los establecimientos que además propenden de resultados en salud: promoción de la salud, prevención de la enfermedad, atención integral"*, no obstante, en la identificación de necesidades realizada por la Entidad, no se incluyó el arreglo de los seis (6) ascensores de la estructura III - ERON, sin que esto significara falta de planeación por parte de la USPEC.

**C) Del Contrato de Obra N° 098 del 2 de febrero de 2015 suscrito el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca FONDECUN y el CONSORCIO G Y J (Gerardo Espinosa Cortes - Johnny Seidel Morales)**

Una vez en ejecución el **Convenio Interadministrativo N° 274 de 2014** y como consecuencia del replanteo del Proyecto en diferentes áreas del Complejo Metropolitano de Bogotá – COMEB - LA PICOTA, el Contratista y la Gerencia Integral establecieron variaciones en materia de cantidades de obra, principalmente; así como la necesidad de

P6m



**CONTRALORÍA**  
General de la República

Auto N°: 01818

FECHA: 31/10/2024

PÁGINA 31 DE 51

**CONTINUACIÓN DEL AUTO POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL - PRF N° 89112-2019-33869 - UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC**

ejecutar items no previstos, para garantizar el alcance de las metas físicas propuestas que incluyó las siguientes actividades:

1. *Mantenimiento, Mejoramiento y conservación de la infraestructura física de las áreas de sanidad del complejo carcelario y penitenciario Metropolitano de Bogotá — COMEB LA PICOTA.*
2. *Mantenimiento, mejoramiento y conservación de la infraestructura física general del complejo Metropolitano Carcelario – Bogotá- COMEB LA PICOTA.*
3. *Optimización del sistema de acueducto del Complejo Metropolitano de Bogotá - COMEB LA PICOTA.*

Teniendo en cuenta el acervo probatorio se identificó que en el documento “UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS”, se encontraba el Oficio del 16 de octubre de 2013, en el cual el INPEC le informaba a la USPEC que era indispensable realizar un mantenimiento eficiente y adecuado a los ascensores ubicados en el ERON y Edificio Fiscal porque los mismos no estaban en funcionamiento y se inundaban, aunque dicha actividad no estuvo contemplada dentro del **Contrato de Obra N° 098 del 2 de febrero de 2015** .

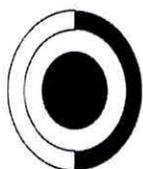
La anterior solicitud fue reiterada mediante oficio del 18 de diciembre 2014, en el cual el INPEC remitió las necesidades de infraestructura del COMEB al director de Política Criminal del Ministerio de Justicia, dentro de las cuales relacionó:

*“65. - Ascensores, son equipos no aptos para el uso de la edificación, ya que son manipulados por los internos lo que ocasiona daños constantes en los equipos, teniendo en cuenta que cualquier tipo de bloque o mal uso de los mismos causa daños en el sistema eléctrico. - Se presenta constante inundación por lavado de pisos, aguas lluvias, nivel freático de los fosos lo que implica el daño constante de equipos y bloqueo de los mismos”.*

Por lo anterior, la Gerencia Integral del Proyecto para el Mantenimiento, Mejoramiento y Conservación de la Infraestructura Física General a cargo del contratista el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca FONDECUN suscribió el **Contrato Modificadorio N° 3 - Adición No.1 \$ 835.214.065 - Prórroga 3 meses.**

Como ya se mencionó anteriormente y se adjuntó a este proveído, el Contrato Modificadorio N° 3 con adición por \$ 835.214.065 incluyó costos directos e indirectos de los trabajos electromecánicos y de obras civiles para los 6 ascensores ubicados en el ERON La Picota y el valor ejecutado fue \$642.621.901,00, luego este Despacho no entiende de qué concepto estableció el Hallazgo Fiscal de auditoría el presunto detrimento

P6M



**CONTRALORÍA**  
General de la República

Auto N°: 01818

FECHA: 31/10/2024

PÁGINA 32 DE 51

**CONTINUACIÓN DEL AUTO POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL - PRF N° 89112-2019-33869 - UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC**

en cuantía de \$576.157.725.00 argumentando que no se realizaron las obras respectivas en cuanto al arreglo de los ascensores.

Ahora bien, en cuanto al Informe Técnico rendido por el Ingeniero Civil José Ley como funcionario de apoyo técnico dentro de la presente actuación, este Despacho le solicitó en el cuestionario respectivo que se pronunciara sobre estos aspectos y a continuación se relacionan también sus conclusiones:

- 1. Identificar cada una de las actividades que conforman el frente de trabajo: Mantenimiento, Mejoramiento y conservación de la infraestructura Física establecidas en el contrato No. 098 de 2015 de las áreas de sanidad, en cuanto a las condiciones de habitabilidad e higiénico sanitarias e indicar si estuvieron orientadas a subsanar las deficiencias o fallas que presentaban los ascensores, caso en el cual se deberá detallar que ítems se subsanaron, en que ascensores y especificar.**

*Conclusión*

*Por lo anterior, y revisando las actividades contempladas en el contrato de obra No. 098 de 2015, se estableció que las mismas están acorde a las necesidades priorizadas por el INPEC.*

*En la ejecución del contrato de obra No. 098 de 2015, mediante modificatorio No. 3 se realizó adición contractual al frente de trabajo de Sanidad, para el mantenimiento de los seis (6) ascensores, los cuales son necesarios para el funcionamiento del área de sanidad, por lo tanto, se establecieron actividades que se encontraban enfocadas a garantizar las condiciones de habitabilidad e higiénico sanitarias, de acuerdo a las necesidades establecidas por el INPEC."*

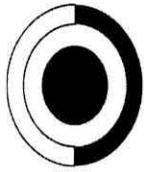
- 2. En cuanto al contrato Modificatorio No. 3 del 8 de septiembre de 2015 que adiciono el contrato 098 de 2015, verifique cuales fueron las inclusiones de ítems no previstos en el frente de obra No.2 para la reparación y mantenimiento correctivo de los seis ascensores en las tres torres del ERON.**

*Conclusión*

*La propuesta presenta un valor total de \$ 642.621.901,00, que incluye los costos directos e indirectos de los trabajos electromecánicos y de obras civiles y se solicita un plazo de tres (3) meses para la realización de los trabajos.*

*La propuesta fue revisada y aprobada por el asesor de precios unitarios de FONDECUN, ingeniero JAIRO FIDEL ORTEGA CHAPARRO, según memorando*

*RGM*



**CONTINUACIÓN DEL AUTO POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL - PRF N° 89112-2019-33869 - UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC**

fechado el 31 de julio de 2015, el cual hace parte de la presente solicitud y cuyos pormenores se consignan a continuación”.

Se anexa cuadro de las cantidades establecidas en la adición de recursos para el frente de trabajo de Sanidad.

- 3. Individualizar las inversiones efectuadas para el mantenimiento de los ascensores y concluir si para la vigencia 2015, las mismas cumplieron las necesidades planteadas correspondientes a los trabajos contratados para reparación de los ascensores.**

*Conclusión*

De acuerdo al cuadro anterior, se establece que las actividades proyectadas en la adición del modificadorio No.3 al frente de trabajo No.2 de Sanidad, se encuentran acorde a la necesidad establecida para la reparación de los ascensores, teniendo en cuenta que en la justificación de la adición se determinó que los ascensores presentaban problemas electromecánicos, e inundaciones en los fosos por mal manejo de aguas superficiales y por infiltración debido al nivel freático existente en la estructura.

En visita realizada se constató que, a la fecha después de transcurrir nueve (9) años de la ejecución del contrato No. 098 de 2015, aun se evidencia empozamiento de aguas en las fosas de los ascensores.

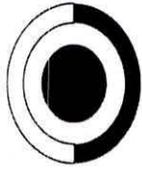
- 2. Conceptuar si el contrato de obra 098 de 2015 y sus modificaciones ejecutaron suficientes actividades y obras para evitar la inundación de los fosos de los ascensores y el contacto con los mecanismos del equipo y conexiones eléctricas con el agua.**

*Conclusión*

Como primera medida, me permito informar que, de acuerdo a los documentos suministrados por el USPEC, se identificó el acta de entrega y recibo final del objeto contractual del 23 de diciembre de 2015, donde la interventoría certifica la ejecución de las actividades planteadas en la adición realizada al contrato No. 098 de 2015. En el informe final no se evidencia registro fotográfico de las obras civiles adelantadas en la parte externa de la estructura (cajas).

Así mismo, me permito informar que de acuerdo a la visita realizada al complejo penitenciario y carcelario “La Picota”, se evidenció que al ingreso de las puertas de los ascensores ubicados en el primer piso se encuentra construido muros antepecho que han evitado que continúe el ingreso de las aguas superficiales

26m



**CONTINUACIÓN DEL AUTO POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL - PRF N° 89112-2019-33869 - UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC**

*provenientes de la actividad de limpieza que se realiza en el complejo penitenciario en los pasillos aledaños a las estructuras de los ascensores (esta actividad fue realizada por el INPEC).*

*En el recorrido se establece que los pasillos no cuentan con desagües para el manejo de las aguas superficiales provenientes de la actividad de limpieza, se identificó que a la fecha los ascensores no se encuentran funcionando en cuanto a ejecutar el desplazamiento total según los pisos existentes, ya que no se encuentra habilitado el movimiento o recorrido hasta el primer piso, por el empozamiento de aguas que a la fecha persiste.*

*Igualmente, en la parte externa de las torres de la estructura III-ERON, no se pudo establecer con claridad las obras que se desarrollaron bajo el contrato de obra No. 098 de 2015, ya que los funcionarios que acompañaron la visita no tenían conocimiento de las actividades desarrolladas bajo el contrato en mención. Según registro fotográfico anexo de la visita se evidenció construcción de cajas para el manejo de aguas residuales.*

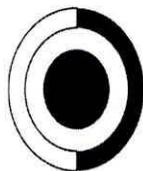
*Por otra parte, en la fosa de los ascensores de la torre A-B, se observó la construcción de una poceta o cárcamo en el fondo de la fosa para la ubicación de la bomba sumergible o de eyección. Mas no se pudo establecer la existencia de las bombas, ya que no se evidenciaron en el sitio. por lo tanto, se le pregunto al funcionario encargado del área de mantenimiento si en la vigencia en la que se adelantó la ejecución del contrato de obra No. 098 de 2015 se instalaron los elementos, manifestó que si se instalaron. De igual forma se le pregunto si existía ficha de mantenimiento de los elementos entregados (Moto Bombas eyectoras), a lo cual no supo responder.*

*Durante la visita se observó que se adelantó un contrato de mantenimiento de ascensores que se desarrolló durante el 2021, y se establece que el contratista se encuentra realizando mantenimiento nuevamente debido a que se presenta vandalismo por parte de la población que habita el complejo penitenciario.*

*Por lo anterior, al no evidenciar la existencia de las motobombas, no se puede conceptuar si las actividades y obras ejecutadas fueron suficientes para evitar la inundación de los fosos de los ascensores y el contacto con los mecanismos del equipo y conexiones eléctricas con el agua. Toda vez que las obras realizadas no se encuentran en funcionamiento.*

- 5. Conceptuar si las fugas de agua de las redes de agua potable y residuales en los ascensores de la Estructura III – ERON en el complejo penitenciario carcelario, fueron subsanadas o corregidas a la fecha.**

*RBM*



**CONTRALORÍA**  
General de la República

Auto N°: 01818

FECHA: 31/10/2024

PÁGINA 35 DE 51

**CONTINUACIÓN DEL AUTO POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL - PRF N° 89112-2019-33869 - UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC**

*Conclusión*

*En cuanto a conceptuar si las fugas de agua de las redes de agua potable y residuales en los ascensores fueron subsanadas, de acuerdo a visita y según inspección efectuada, se observó que no se presentan fugas de aguas que provengan de las áreas superiores y que ingresen a la estructura de los ascensores.*

*Por otra parte, al realizar la verificación de las redes que se encuentran expuestas a los factores climáticos sin ningún recubrimiento o protección ubicadas en la parte externa de la estructura IIIERON, se constató que algunas de ellas presentan fugas, que podrían presentar afectaciones a futuro a las instalaciones de los ascensores por posibles infiltraciones, tal como se evidencia en el registro fotográfico a continuación:*

- 6. Indicar si los ascensores de la Estructura III – ERON en el complejo penitenciario carcelario han contado con los certificados de Inspección técnica expedidos por persona natural y/o jurídica calificada y acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC conforme exige el Acuerdo 470 del 14 de marzo de 2011 del concejo de Bogotá y la Resolución 092 de 2014 expedida por el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias de Bogotá D.C.**

*Conclusión*

*Según oficio E-2024-002898 del 02 de mayo de 2024, la USPEC manifiesta que de acuerdo al artículo 2 del Acuerdo 470 de 2011 emitido por el Concejo de Bogotá, D.C “Por el cual se establece como obligatoria la revisión general anual de los sistemas de transporte vertical en edificaciones y puertas eléctricas en el Distrito Capital y se dictan otras Disposiciones”, y según el artículo 3 de la Resolución No. 092 de 2014 emitida por el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias de Bogotá - FOPAE “Por medio de la cual se adoptan los lineamientos técnicos para la revisión general anual de los sistemas de transporte vertical en edificaciones y puertas eléctricas en el Distrito Capital y se adopta el procedimiento para las visitas de verificación por parte del FOPAE”. Por lo tanto, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC, sería el encargado de adelantar los tramites con respecto a la expedición del Certificado de Inspección por la persona natural y/o jurídica calificada y acreditada por el ONAC, toda vez que es el administrador y/o propietario de los Establecimientos de Reclusión de Orden Nacional-ERON.*

*Así mismo, en visita no se pudo establecer si los ascensores de la estructura III-ERON del complejo penitenciario carcelario cuentan con los certificados de inspección técnica acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de*

*Pom*



**CONTINUACIÓN DEL AUTO POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL - PRF N° 89112-2019-33869 - UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC**

Colombia-ONAC, toda vez que los ascensores de las torres A-B se encontraban en mantenimiento y a los demás no se obtuvo acceso a las cabinas por no encontrarse en funcionamiento, por tema de vandalismo ejecutado por la población del complejo penitenciario.

**7. Indicar si existen evidencias de Informes técnicos y certificados de mantenimiento preventivos y correctivos realizados a los ascensores por parte del USPEC.**

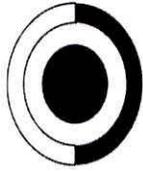
**Conclusión**

Mediante el oficio No. 2024EE0027451 del 16 de febrero de 2024, se le solicito a la USPEC en el punto 10, los contratos de Mantenimiento y/o Reparaciones efectuados del 2016 a 2021 a los seis (6) ascensores en las tres torres del ERON en el complejo penitenciario Carcelario Metropolitano de Bogotá "La Picota", y de acuerdo al oficio E-2024-002898 del 02 de mayo de 2024, la entidad da respuesta a la documentación solicitada según acta de visita punto 1, el USPEC manifiesta que se adelantaron tres (3) contratos de mantenimientos preventivos y correctivos a los ascensores de la estructura III – ERON, los cuales se relacionan a continuación:

CTT N°	FECHA SUSCRIPCIÓN	CONTRATISTA	OBJETO
143-2018	26-06-2018	YUDY JIMENA GAITÁN GUAJE	Servicio de mantenimiento correctivo de dos de los ascensores que operan en la sede del Complejo Penitenciario y Carcelario de Bogotá - La Picota "COMEB".
173-2018	28-09-2018	SERVINDUSTRIALES DEL HULIA S.A.S	Mantenimiento preventivo, correctivo e impermeabilización de fosos de los ascensores que operan en las sedes de los complejos penitenciarios y carcelarios de Bogotá La Picota "COMEB", DE JAMUNDI "COJAM" y EL EPMSC MEDELLIN "BELLAVISTA".
398-2021	27-12-2021	ROBINSON FONSECA RUBIO	En virtud del contrato Robinson Leonardo Fonseca Rubio, se obliga por sus propios medios con plena autonomía, a cumplir con el mantenimiento preventivo - correctivo de ascensores, ubicados en los establecimientos de reclusión de orden nacional, el servicio comprende de actividades de diagnóstico, informes técnicos, mantenimientos preventivos y correctivos y reportes de actividades

"En la información suministrada la USPEC, se evidenciaron tres (3) contratos posteriores a la ejecución del contrato N. 098 de 2015, dentro de la documentación se suministraron Minuta contractual, acta de inicio, prorrogas, modificaciones y

P6M



**CONTRALORÍA**  
General de la República

Auto N°: 01818

FECHA: 31/10/2024

PÁGINA 37 DE 51

**CONTINUACIÓN DEL AUTO POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL - PRF N° 89112-2019-33869 - UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC**

*adiciones, actas de recibo a satisfacción y actas de liquidación. En la información no se observó a detalle las actividades contratadas dentro de los documentos suministrados.*

*De acuerdo al contrato No. 173 de 2018 se observó que el objeto incluía la impermeabilización de fosos de los ascensores que operan en la PICOTA, y los ascensores a intervenir eran 4 del edificio ERON AB-CD.*

*Igualmente, en visita del 14 de marzo del presente año, se evidenció que el contratista del contrato No. 398-2021, aún se encuentra realizando mantenimiento a los ascensores de las torres A-B por temas de vandalismo”.*

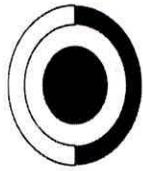
Así las cosas, de acuerdo con la documentación recaudada y la Visita e Informe Técnico, este Despacho puede concluir que el Contrato Interadministrativo N° 274 de 2014 suscrito entre la USPEC y el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca FONDECUN tuvo como objeto el Realizar la Gerencia Integral del Proyecto para el Mantenimiento, Mejoramiento y Conservación de la Infraestructura Física General de los Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios a nivel nacional; derivado del cual fue suscrito el Contrato de Obra N° 098 de 2015 cuya Modificación N° 03 de 2015 incluyó las obras relacionadas con el mejoramiento y mantenimiento de los 6 ascensores del Complejo ERON de la Picota, el cual se ejecutó en los términos del contrato como lo avala el Acta de Recibo y de Terminación del Contrato de fecha 23 de diciembre de 2015.

Las obras incluidas en la Modificación N° 03 de 2015 estuvieron relacionadas con el mantenimiento preventivo y correctivo de los seis (6) ascensores de la estructura III-ERON conforme al alcance y necesidades solicitadas por el INPEC al USPEC para la Estructura III-ERON.

De la Visita Técnica realizada, los documentos recaudados y las conclusiones del Informe Técnico a marzo de 2024, el Despacho puede señalar que las obras realizadas en el marco del Contrato de Obra N° 098 de 2015 fueron realizadas y recibidas a satisfacción por el Contratante que fue el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca FONDECUN y por parte del USPEC y del Complejo Carcelario La Picota conforme lo indicó el Acta de Recibo y Liquidación del 23 de diciembre de 2015.

A partir de la vigencia 2016, continuó el requerimiento del INPEC para efectuar mantenimiento al área de los ascensores del Complejo ERON de La Picota, por cuanto continuaban las acumulaciones de agua en las fosas de los ascensores debido a que se presenta constante inundación por lavado de pisos del área externa y el vertimiento de agua directamente, a las aguas lluvias acumuladas, al bajo nivel freático de los fosos que implica daño constante de equipos y bloqueo de los mismos, por el constante vandalismo

P6m



**CONTRALORÍA**  
General de la República

Auto N°: 01818

FECHA: 31/10/2024

PÁGINA 38 DE 51

**CONTINUACIÓN DEL AUTO POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL - PRF N° 89112-2019-33869 - UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC**

de la población carcelaria y porque las obras ejecutadas fueron desarrolladas con antigüedad de 9 años.

Entonces frente a la demostración objetiva del daño, el Despacho debe afirmar que no es posible establecer su existencia frente a los hechos referidos en el Hallazgo Fiscal porque en principio, el Equipo auditor atribuyó la cuantía a un valor que no correspondió al que quedó establecido en el Modificadorio N° 03 que fue el que incluyó las obras de mantenimiento a los ascensores del Complejo ERON de La Picota y que fue de \$642.621.901,00 y no de \$576.157.725.00, como señaló el hallazgo.

En segundo lugar, existe el Acta de Recibo y de Liquidación del 23 de diciembre de 2015 respecto del Contrato N° 098 de 2015 manifestando el recibo a satisfacción de las obras ejecutadas, suscrita tanto por la Supervisión como por la Interventoría y que condujo a que dieran el aval para el desembolso de pagos y posterior recibo de las obras, resulta difícil atribuir un incumplimiento tanto en el Contrato de Obra y en el de Gerencia Integral, cuando ya por el transcurso del tiempo, o por los deterioros por falta de mantenimiento de la USPEC, o por los mismos actos de vandalismo de los privados de la libertad; los ascensores tienen períodos de falta de funcionamiento.

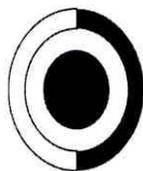
En este punto, cabe resaltar la importancia que tiene el Acta de Recibo Final puesto que a través de ella se determina el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.

Sobre este aspecto el Consejo de Estado en sentencia del 28 de febrero de 2013<sup>6</sup>, indicó:

*"En relación con el acta de recibo final -sobre la cual versa el problema jurídico a resolver en el sub-lite-, la ley, como en el caso de las actas parciales, tampoco regula concretamente esta clase de elemento accidental del contrato, que se deja al libre acuerdo de voluntades de las partes contratantes. Pero la doctrina se refiere a ellas al analizar el tema de la terminación de los contratos por cumplimiento del objeto contractual, caso en el cual, las partes suscriben un acta en la que conste la recepción provisional o definitiva de los bienes, servicios o trabajos realizados, por cuanto "Tanto la recepción provisional como definitiva deben instrumentalizarse con intervención del cocontratante, expidiéndose por los funcionarios responsables de aquellas los certificados correspondientes de recepción para su pago.*

*Es decir que dicha acta de recibo final es concebida como un medio de verificación de la ejecución del objeto contractual, para determinar si el mismo se efectuó cabalmente y de acuerdo con las especificaciones pactadas en el contrato, lo que significa que dicha acta constituye un elemento anterior y útil para la liquidación de los contratos, puesto que a través de ella se constata cualitativa y cuantitativamente el cumplimiento de las prestaciones a cargo del contratista como paso previo para efectuar el respectivo corte de cuentas que implica la liquidación del contrato -*

P6m



**CONTRALORÍA**  
General de la República

Auto N°: 01818

FECHA: 31/10/2024

PÁGINA 39 DE 51

**CONTINUACIÓN DEL AUTO POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL - PRF N° 89112-2019-33869 - UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC**

*aunque en algunas ocasiones, las partes de hecho liquidan el contrato en la que denominan acta de recibo final," (Destacado de la Sala)"*

Aquí resulta necesario precisar que el Hallazgo refiere "*presuntas irregularidades en el Contrato Interadministrativo N° 274 de 2014 suscrito entre la USPEC y el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca FONDECUN tuvo como objeto el Realizar la Gerencia Integral del Proyecto para el Mantenimiento, Mejoramiento y Conservación de la Infraestructura Física General de los Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios a nivel nacional y en el Contrato de Obra N° 098 de 2015*", sin considerar que con posterioridad a los mismos, la USPEC celebró otros tres (3) contratos entre 2018 y 2021 para mantenimiento preventivo y correctivo de ascensores.

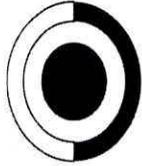
Por tanto, el Acta de Entrega y Recibo Final de Obras de 2015 por parte del INPEC a cargo de los establecimientos carcelarios y a de la USPEC como entidad contratante, no fue un simple trámite para el pago al Contratista de Gerencia Integral el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca- FONDECUN, sino que dicha Acta tuvo como finalidad precisamente el cumplimiento del requisito contractual para el pago final del valor del Contrato y correspondía a un deber del funcionario supervisor, encargado de verificar que la ejecución del contrato obedeciera al objeto del mismo, que las obligaciones del contratista se hubieran cumplido de acuerdo con lo pactado y que la calidad de los trabajos realizados fuera óptima y sirviera a los fines de la contratación, tal y como lo establecía el Convenio Interadministrativo N° 274 de 2014 de 2015.

Los aspectos anteriores fueron corroborados con lo verificado en la Visita Técnica de marzo de 2024, al establecer que las obras ejecutadas en virtud del contrato de Obra N° 098 de 2015 se realizaron; aun cuando no es posible determinar que las constantes inundaciones en los ascensores fueran producto de un incumplimiento en dicho contrato, toda vez que, con posterioridad al mismo, la USPEC ha intervenido esa área a través de otros 3 contratos orientados al mismo fin.

Lo descrito no permite establecer con certeza si las afectaciones en los seis (6) ascensores de la Estructura III-ERON de La Picota ocurrieron con posterioridad a la ejecución y entrega de las obras correspondientes a la ejecución del contrato de Obra N° 098 de 2015, lo que conduce necesariamente a la consecuente indeterminación de un daño cierto, real y cuantificable a la luz de lo exigido en el artículo 6° la Ley 610 de 2000.

Situación fáctica que no permite afirmar objetivamente un daño patrimonial al Estado, pues las circunstancias y el Informe Técnico demuestran que sí se cumplió con lo pactado tanto en el *Convenio Interadministrativo N° 274 de 2014 suscrito entre la USPEC y el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca FONDECUN para la Gerencia Integral del Proyecto para el Mantenimiento, Mejoramiento y Conservación de la Infraestructura Física General de los*

P6M



**CONTRALORÍA**  
General de la República

Auto N°: 01818

FECHA: 31/10/2024

PÁGINA 40 DE 51

**CONTINUACIÓN DEL AUTO POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL - PRF N° 89112-2019-33869 - UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC**

*Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios a nivel nacional como en el Contrato de Obra N° 098 de 2015.*

En cuanto a la **certeza sobre la existencia del Daño** para el surgimiento de la *responsabilidad fiscal*, la Sección Primer del Consejo de Estado en Sentencia del 16 de marzo de 2017, Radicado N°68001-23-31-000-2010-00706-01 sostuvo que:

*"(...) es indispensable que se tenga una certeza absoluta con respecto a la existencia del daño patrimonial, por lo tanto, es necesario que la lesión patrimonial se haya ocasionado realmente, esto es, que se trate de un daño existente, específico y objetivamente verificable, determinado o determinable." (Resaltado fuera texto)*

En este mismo sentido, y refiriéndose a la estimación del daño patrimonial en materia de responsabilidad fiscal, la Corte Constitucional en Sentencia C-340 de 2007, se pronunció en el siguiente sentido:

*"(...) para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad, razón por la cual entre otros factores que han de valorarse, están **la existencia y certeza del daño y su carácter cuantificable con arreglo a su real magnitud**. De este modo, no obstante, la amplitud del concepto de interés patrimonial del Estado, el mismo es perfectamente determinable en cada caso concreto en que se pueda acreditar la existencia de un daño susceptible de ser cuantificado." (Resaltado fuera de texto)*

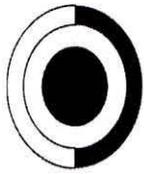
De tal forma que al no haberse comprobado que el **Daño Fiscal fue cierto, especial, anormal y cuantificable**, no podría este Despacho hacer una imputación de responsabilidad fiscal, lo que significa que como la certeza del daño en materia fiscal es una característica esencial del mismo, al no estar presente en el caso en estudio, se excluye la responsabilidad fiscal.

Conforme lo ha regulado la ley y de acuerdo con lo dicho por la jurisprudencia, para que se configure la responsabilidad, el daño como elemento nuclear de la teoría de la responsabilidad civil, administrativa o fiscal, éste debe reunir las siguientes características, ha de ser: cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud.

En este orden de ideas, considera el Despacho que, en el caso en estudio, no se logró probar con nivel de certeza que se requiere, el principal elemento de la responsabilidad fiscal como es el **Daño Patrimonial** al Estado y que, en consecuencia, resulta innecesario continuar con el análisis de los demás elementos de la responsabilidad fiscal.

Por lo antes expuesto, se puede determinar que sin la existencia de un daño cierto no puede existir responsabilidad fiscal alguna y como se ha manifestado a lo largo de esta providencia, de los documentos allegados al expediente como pruebas, puede concluirse

*PBM*



**CONTINUACIÓN DEL AUTO POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL - PRF N° 89112-2019-33869 - UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC**

que, en el presente caso, no fue posible determinar con el nivel de certeza que exige la norma, la existencia y cuantía del daño.

De acuerdo con lo anterior en el caso en estudio, no se configuran los elementos de la responsabilidad fiscal, haciendo improcedente continuar con la presente investigación, y, por el contrario, será procedente ordenar el Archivo del Proceso, en cumplimiento del artículo 47 de la Ley 610 de 2000.

*“Artículo 47. Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, **que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal**, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma.” (Negrilla fuera de texto)*

**Para terminar, atendiendo a la finalidad de la** vigilancia de la gestión fiscal que adelanta la Contraloría General de la República, que es la defensa y protección del patrimonio público, a través del manejo y utilización de los fondos, bienes y recursos públicos, este Despacho remitirá copia de este proveído a la Contraloría Delegada para el Sector Defensa y Seguridad, para que en el ejercicio de su vigilancia fiscal ordinaria tanto al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC como a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC procese la información relacionada con el mantenimiento correctivo y preventivo y demás obras civiles para los ascensores de la Estructura III-ERON de la Cárcel La Picota de la ciudad de Bogotá, afectados de fondo por el nivel freático de su suelo, para que en la planificación del control fiscal a dichas entidades, se evite la materialización de un detrimento al erario público por la existencia permanente de un riesgo previsible.

De otro lado, resulta necesario precisar que este Despacho procedió a dar cumplimiento a lo ordenado por el Contralor Delegado Intersectorial No. 3 de la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de la República, doctor **ARÍSTIDES JOSÉ HERRERA POSADA**, respecto de las actuaciones omitidas quien mediante Auto No. **URF2 - 1266** del trece (13) de septiembre de 2024, resolvió el Grado de Consulta **REVOCANDO** lo decidido en la providencia No. **1135** del 6 de agosto de 2024, proferida por este Despacho, en el cual se ordenó el archivo del proceso ordinario de responsabilidad fiscal No **PRF N° 89112-2019-33869** el cual se adelantó por presuntas irregularidades en el manejo de los recursos públicos en la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC**. **en el cual el** Despacho del Intersectorial señaló lo siguiente:

(...)

P6M



**CONTRALORÍA**  
General de la República

Auto N°: 01818

FECHA: 31/10/2024

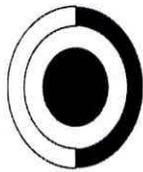
PÁGINA 42 DE 51

**CONTINUACIÓN DEL AUTO POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL - PRF N° 89112-2019-33869 - UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC**

*Teniendo en cuenta que la Ley 610 de 2000, regula lo pertinente a la necesidad de la prueba en su artículo 22, que hace referencia a que "Toda providencia dictada en el proceso de responsabilidad fiscal debe fundarse en pruebas legalmente producidas y al, y que la decisión de archivo objeto de consulta, se edificó en gran medida en las conclusiones del informe técnico, que no fue controvertido, se estaría ante una prueba sumaria, que no podría ser apreciada por esta instancia, ya que no reúne la exigencia de haber sido sometida al principio de contradicción por parte de los sujetos procesales; en consecuencia, atendiendo que en el presente proceso de responsabilidad fiscal resulta necesario dicho conocimiento especializado para concluir si existe o no certeza de la causación del daño y su cuantificación y poder así concluir si es procedente archivar el proceso o continuar con su trámite; debe concluirse que para garantizar la contradicción del mentado informe, el primer nivel deberá surtir el respectivo traslado, a fin que las argumentaciones del informe técnico puedan ser objeto de valoración probatoria.*

*Aunado a lo anterior, se advierte que si bien en la parte considerativa del Auto No. 0461 del 14 de octubre de 2020, se ordenó la apertura del proceso de responsabilidad fiscal No. 89112-2019-33869 en contra de HAROL ENRIQUE LINARES PRIETO (Director de Infraestructura de la USPEC), quien designó apoderada de confianza a la Dra. JULIET PAMELA PITA RUBIO (fl. 624-625) WILLMAN RENE GARZÓN RAMÍREZ (en su calidad de supervisor del contrato interadministrativo 274 de 2014), quien otorgó poder a la Dra. JULIET PAMELA PITA RUBIO (fl. 604), ADRIANA DEL PILAR CORREA LARA (Gerente General del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca - FONDECUN), JORGE ZACARÍAS BAQUERO ÁNGEL (Gerente de Proyectos de FONDECUN, para los diferentes convenios interadministrativos que suscribiera con las entidades oficiales o privadas y como supervisor del contrato de Gerencia Integral de proyectos suscrito con la Unidad de Servicios Penitenciarios y carcelarios - USPEC), CONSORCIO G Y J (Contratista), JOHNNY SEIDEL MORALES (Socio del CONSORCIO G Y J) y GERARDO ESPINOSA CORTES (Socio del CONSORCIO G Y J) y se dispuso la vinculación de las siguientes aseguradoras como terceros civilmente responsables: SEGUROS DEL ESTADO S.A. (Póliza No. 21-44-101178663 y Póliza No. 33-45- 1045848), SEGUROS COLPATRIA S.A. (Póliza No. 8001001043 y Póliza No. 8001473853) y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A. (Póliza No. 930- 64-994000000039, Póliza No. 930-87-994000000066, Póliza No. 930-63-994000000018 y Póliza 930-63-994000000069); en la parte resolutive solo ordenó la vinculación y notificación de los implicados, omitiendo la vinculación de las citadas aseguradoras como terceros civilmente responsables y sus correspondientes pólizas, por lo que no les comunicó a estas últimas la apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal; situación que no se subsana a lo largo del proceso y en el auto de archivo se ordenó erróneamente su desvinculación; por tanto, la primera instancia deberá emitir las decisiones que considere pertinentes para garantizar la debida vinculación de las aseguradoras como terceros civilmente responsables y realizar las notificaciones que considere procedentes respecto de todas las actuaciones proferidas en el curso del presente proceso de responsabilidad fiscal.*

P6m



**CONTRALORÍA**  
General de la República

Auto N°: 01818

FECHA: 31/10/2024

PÁGINA 43 DE 51

**CONTINUACIÓN DEL AUTO POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL - PRF N° 89112-2019-33869 - UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC**

*Consecuencia de lo anterior, deberá revocarse el Auto No. 01135 del 6 de agosto de 2024, proferido por la Dirección de Investigaciones 3 de la Contraloría Delegada Para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo, donde dispuso el archivo del 89112-2019-33869, en favor de los implicados, por inexistencia del daño, así como, desvincular a las aseguradoras, con el fin que la primera instancia proceda a efectuar las actuaciones omitidas.*

En consecuencia, el presente Despacho emitió el Auto de Obedecimiento No. 01642 de fecha 10 de octubre de 2024, en el cual se procedió a comunicar la apertura del proceso de responsabilidad fiscal a las siguientes Compañías Aseguradoras que figuraban como garantes en la presente actuación fiscal de conformidad con lo dispuesto en el Auto No. 0461 de fecha 14 de octubre de 2020:

**1. SEGUROS DEL ESTADO S.A NIT. 860.009.578-6**, por las siguientes Pólizas:  
Póliza N° 21-44-101178663 Cumplimiento del Contrato Interadministrativo 274 de 2014. Vigencia desde el 09/10/2014 hasta 30/06/2015, con valor asegurado \$541.699.507,20.

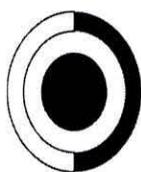
Póliza N° 33-45-101045848 Cumplimiento, salarios y prestaciones sociales y estabilidad de la obra derivados del Contrato de obra 098 de 2015, con vigencia desde el 16/03/2015 hasta el 23/12/2018. Con los siguientes valores asegurados Cumplimiento: \$662.851.828,6; Salarios y P.S: \$331.425.914,3 y Estabilidad de la Obra: \$994.277.742,9.

**2. SEGUROS COLPATRIA S.A. NIT. 860.002.184-6**, por la expedición de las Pólizas que a continuación se relacionan:

Póliza N° 8001001043. Manejo Global de las Entidades - Delitos contra la Administración Pública - Fallos con Responsabilidad Fiscal - Pérdidas causadas por Empleados no Identificados -Amparo para Personal no Transitorio. Vigencia desde el 03/10/2014 hasta 02/12/2015. Valor asegurado \$500.000.000 con deducible 2%.

Póliza N° 8001473853 Manejo Global de las Entidades - Delitos contra la Administración Pública - Fallos con Responsabilidad Fiscal -Pérdidas causadas por Empleados no Identificados -Amparo para Personal no Transitorio. Vigencia de la Póliza. 03/12/2015 hasta 24/12/2015. Valor Asegurado \$1.500.000.000, fecha de expedición de la póliza 23/12/2015. Cuantía del deducible 2%.

Pom



**CONTRALORÍA**  
General de la República

Auto N°: 01818

FECHA: 31/10/2024

PÁGINA 44 DE 51

**CONTINUACIÓN DEL AUTO POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL - PRF N° 89112-2019-33869 - UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC**

**3. ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A.** NIT. 860.524.654-6, por la expedición de las Pólizas que a continuación se relacionan:

Póliza N° 930-64-994000000039. Riesgos Amparados - Delitos contra la Administración Pública - Fallos con Responsabilidad Fiscal - Reconstrucción de Cuentas. Vigencia desde el 29/03/2016 hasta 29/03/2017. Valor asegurado \$500.000.000 con deducible del 1%.

Póliza N° 930-87-994000000066 Riesgos amparados - Actos incorrectos de los servidores públicos. Vigencia 29/03/2016 hasta 29/03/2017. Valor asegurado \$1.800.000.000

Póliza N° 930-63-994000000018. Riesgos amparados - Dishonestidad de los Empleados - Perdida de Bienes Asegurados -Responsabilidad por dinero en depósito. Vigencia 29/05/2017 hasta 29/05/2018. Valor asegurado \$3.000.000.000. Cuantía del deducible 1%.

Póliza 930-63-994000000069 vigencia 29/05/2018 hasta 29/07/2019. Riesgos Amparados - Delitos contra la Administración Pública -Fallos con responsabilidad Fiscal -Reconstrucción de cuentas -Rendición de Cuentas. Valor asegurado \$3.000.000.00

En tal sentido mediante oficios radicados Sigedoc Nros. 2024EE0207763, 2024EE0208298 y 2024EE0208027, se les comunico a las compañías aseguradoras SEGUROS DEL ESTADO S.A, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, SEGUROS COLPATRIA, respectivamente, la vinculación como tercero civilmente responsables, mediante el Auto No. 0461 de fecha 14 de octubre de 2020.

De igual forma se ordenó la notificación por estado de las providencias que fueron proferidas en desarrollo del proceso y sobre las cuales no tuvieron conocimiento, conforme se indica a continuación:

- Auto N° 0461 del 14 de octubre de 2020 por el cual se ordenó abrir el Proceso de Responsabilidad Fiscal N° PRF 89112-2019-33869.
- Auto No. 00725 de fecha 12 de julio de 2021, por el cual se ordena la práctica de pruebas y se fijan fechas para escuchar las diligencias de versiones libres y espontaneas a los presuntos responsables.

P6M



**CONTRALORÍA**  
General de la República

Auto N°: 01818

FECHA: 31/10/2024

PÁGINA 45 DE 51

**CONTINUACIÓN DEL AUTO POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL - PRF N° 89112-2019-33869 - UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC**

- Auto No. 01593 de fecha 15 de diciembre de 2021, por el cual se ordena la práctica de prueba de oficio, se fijan fechas para escuchar en diligencias de exposiciones libres y espontáneas a presuntos responsables fiscales y se ordena designación de apoderados de oficio
- Auto N° 01906 del 13 de diciembre de 2022 se fija fecha para diligencias de exposición libre y espontánea dentro del proceso ordinario de responsabilidad fiscal N° 89112- 2019-33869 USPEC.
- Auto No. 01017 de fecha 21 de Julio de 2022, por el cual se ordena la práctica de apoyo técnico y designación de apoderados de oficio proceso ordinario de responsabilidad fiscal N° 89112- 2019-33869 USPEC.
- Auto No. 01217 de fecha 06 de septiembre de 2023, por el cual se ordena la práctica de apoyo técnico y designación de apoderados de oficio proceso ordinario de responsabilidad fiscal N° 89112- 2019-33869 USPEC.
- Auto 00071 de fecha 30 de enero de 2024, por el cual se ordena la designación del funcionario de apoyo técnico dentro del proceso ordinario de responsabilidad fiscal N° 89112- 2019-33869 USPEC.
- Auto N° 00285 del 22 del 7 de marzo de 2024 se fija fecha para la visita técnica y cuestionario para la práctica de apoyo técnico e informe técnico, proceso ordinario de responsabilidad fiscal N° 89112- 2019-33869 USPEC.

Del mismo modo conforme a la decisión proferida por la segunda Instancia, este Despacho ordenó dejar a disposición de los sujetos procesales el INFORME TÉCNICO presentado por el Ingeniero Civil JOSE LEVY RAMÍREZ GARCIA, Ingeniero Civil, adscrito a la Contraloría Delegada para el Sector Agropecuario de la Contraloría General de la República, mediante radicado No 2024IE0096001 de fecha 8 de mayo de 2024, para que los sujetos procesales ejercieran su derecho de defensa y contradicción.

Es menester precisar que el Auto de Obedecimiento No. 01642 de fecha 10 de octubre de 2024, fue notificado por Estado No. 188 el día viernes 11 de octubre de 2024.

Pom



**CONTRALORÍA**  
General de la República

Auto N°: 01818

FECHA: 31/10/2024

PÁGINA 46 DE 51

**CONTINUACIÓN DEL AUTO POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL - PRF N° 89112-2019-33869 - UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC**

### **TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES**

Como consecuencia de la decisión que se proferirá en esta providencia, este Despacho desvinculará a las siguientes Compañías Aseguradoras que figuraban como garantes en la presente actuación fiscal:

SEGUROS DEL ESTADO S.A NIT. 860.009.578-6, por las siguientes Pólizas:  
Póliza N° 21-44-101178663 Cumplimiento del Contrato Interadministrativo 274 de 2014. Vigencia desde el 09/10/2014 hasta 30/06/2015, con valor asegurado \$541.699.507,20.

Póliza N° 33-45-101045848 Cumplimiento, salarios y prestaciones sociales y estabilidad de la obra derivados del Contrato de obra 098 de 2015, con vigencia desde el 16/03/2015 hasta el 23/12/2018. Con los siguientes valores asegurados Cumplimiento: \$662.851.828,6; Salarios y P.S: \$331.425.914,3 y Estabilidad de la Obra: \$994.277.742,9.

SEGUROS COLPATRIA S.A. NIT. 860.002.184-6, por la expedición de las Pólizas que a continuación se relacionan:

Póliza N° 8001001043. Manejo Global de las Entidades - Delitos contra la Administración Pública - Fallos con Responsabilidad Fiscal - Pérdidas causadas por Empleados no Identificados -Amparo para Personal no Transitorio. Vigencia desde el 03/10/2014 hasta 02/12/2015. Valor asegurado \$500.000.000 con deducible 2%.

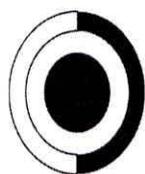
Póliza N° 8001473853 Manejo Global de las Entidades - Delitos contra la Administración Pública - Fallos con Responsabilidad Fiscal -Pérdidas causadas por Empleados no Identificados -Amparo para Personal no Transitorio. Vigencia de la Póliza. 03/12/2015 hasta 24/12/2015. Valor Asegurado \$1.500.000.000, fecha de expedición de la póliza 23/12/2015. Cuantía del deducible 2%.

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A. NIT. 860.524.654-6, por la expedición de las Pólizas que a continuación se relacionan:

Póliza N° 930-64-994000000039. Riesgos Amparados - Delitos contra la Administración Pública - Fallos con Responsabilidad Fiscal - Reconstrucción de Cuentas. Vigencia desde el 29/03/2016 hasta 29/03/2017. Valor asegurado \$500.000.000 con deducible del 1%.

Póliza N° 930-87-994000000066 Riesgos amparados - Actos incorrectos de los servidores públicos. Vigencia 29/03/2016 hasta 29/03/2017. Valor asegurado \$1.800.000.000

*P6M*



**CONTRALORÍA**  
General de la República

Auto N°: 01818

FECHA: 31/10/2024

PÁGINA 47 DE 51

**CONTINUACIÓN DEL AUTO POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL - PRF N° 89112-2019-33869 - UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC**

Póliza N° 930-63-994000000018. Riesgos amparados - Deshonestidad de los Empleados - Perdida de Bienes Asegurados -Responsabilidad por dinero en depósito. Vigencia 29/05/2017 hasta 29/05/2018. Valor asegurado \$3.000.000.000. Cuantía del deducible 1%.

Póliza 930-63-9940000000069 vigencia 29/05/2018 hasta 29/07/2019. Riesgos Amparados - Delitos contra la Administración Pública -Fallos con responsabilidad Fiscal - Reconstrucción de cuentas -Rendición de Cuentas. Valor asegurado \$3.000.000.00

**GRADO DE CONSULTA**

En el presente caso y conforme al artículo 18 de la Ley 610 de 2000 procede el Grado de Consulta, por tratarse de una decisión de archivo proferida en un proceso de responsabilidad fiscal, mandato previsto por el legislador en el que consagra:

*“Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.*

*Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.*

*Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso.”*

**MEDIDAS CAUTELARES**

El Despacho deja constancia que, dentro del presente proceso ordinario de responsabilidad fiscal, no se decretaron ni se practicaron medidas cautelares sobre los bienes de los presuntos responsables fiscales.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección de Investigaciones 3 de la Unidad de Responsabilidad Fiscal, de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República,

Rom



**CONTINUACIÓN DEL AUTO POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL - PRF N° 89112-2019-33869 - UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC**

**RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO** del Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 89112- 2019-33869 - UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC que se adelantó por presuntas irregularidades en el Convenio Interadministrativo N° 274 de 2014 suscrito entre la USPEC y el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca FONDECUN, en el cual **NO HAY CERTEZA DE LA EXISTENCIA DEL DAÑO**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia, en favor de:

1. **HAROL ENRIQUE LINARES PRIETO**, C.C. 79.298.093, en calidad de Director de Infraestructura de la USPEC.
2. **WILLMAN RENE GARZÓN RAMÍREZ**, C.C. 79.531.398, en su calidad de Supervisor del contrato interadministrativo 274 de 2014.
3. **ADRIANA DEL PILAR CORREA LARA**, C.C. 51.646.476, en su calidad de Gerente General del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca — FONDECUN.
4. **JORGE ZACARÍAS BAQUERO ÁNGEL**, C.C. 17.199.518, en su calidad de Gerente de Proyectos de FONDECUN y Supervisor del Contrato de Gerencia Integral de Proyectos suscrito con la USPEC.
5. **CONSORCIO G Y J** NIT 800.173.768-1, Representada Legalmente por **CARLOS MALAVER ROJAS** C.C. 79.702.746,
6. **JOHNNY SEIDEL MORALES**, C.C. 12.907.143, en su calidad de miembro del CONSORCIO G Y J.
7. **GERARDO ESPINOSA CORTES**, C.C. 79.308.914, en su calidad de miembro del CONSORCIO G Y J.

**SEGUNDO: DESVINCULAR** conforme al numeral anterior, a las Compañías Aseguradoras que se relacionan a continuación:

1. **SEGUROS DEL ESTADO S.A** NIT. 860.009.578-6, por las siguientes Pólizas:

RGM



**CONTINUACIÓN DEL AUTO POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL - PRF N° 89112-2019-33869 - UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC**

Póliza N° 21-44-101178663 Cumplimiento del Contrato Interadministrativo 274 de 2014. Vigencia desde el 09/10/2014 hasta 30/06/2015, con valor asegurado \$541.699.507,20.

Póliza N° 33-45-101045848 Cumplimiento, salarios y prestaciones sociales y estabilidad de la obra derivados del Contrato de obra 098 de 2015, con vigencia desde el 16/03/2015 hasta el 23/12/2018. Con los siguientes valores asegurados Cumplimiento: \$662.851.828,6; Salarios y P.S: \$331.425.914,3 y Estabilidad de la Obra: \$994.277.742,9.

**2. SEGUROS COLPATRIA S.A. NIT. 860.002.184-6, por la expedición de las Pólizas que a continuación se relacionan:**

Póliza N° 8001001043. Manejo Global de las Entidades - Delitos contra la Administración Pública - Fallos con Responsabilidad Fiscal - Pérdidas causadas por Empleados no Identificados -Amparo para Personal no Transitorio. Vigencia desde el 03/10/2014 hasta 02/12/2015. Valor asegurado \$500.000.000 con deducible 2%.

Póliza N° 8001473853 Manejo Global de las Entidades - Delitos contra la Administración Pública - Fallos con Responsabilidad Fiscal -Pérdidas causadas por Empleados no Identificados -Amparo para Personal no Transitorio. Vigencia de la Póliza. 03/12/2015 hasta 24/12/2015. Valor Asegurado \$1.500.000.000, fecha de expedición de la póliza 23/12/2015. Cuantía del deducible 2%.

**3. ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A. NIT. 860.524.654-6, por la expedición de las Pólizas que a continuación se relacionan:**

Póliza N° 930-64-994000000039. Riesgos Amparados - Delitos contra la Administración Pública - Fallos con Responsabilidad Fiscal - Reconstrucción de Cuentas. Vigencia desde el 29/03/2016 hasta 29/03/2017. Valor asegurado \$500.000.000 con deducible del 1%.

Póliza N° 930-87-994000000066 Riesgos amparados - Actos incorrectos de los servidores públicos. Vigencia 29/03/2016 hasta 29/03/2017. Valor asegurado \$1.800.000.000

Póliza N° 930-63-994000000018. Riesgos amparados - Dishonestidad de los Empleados - Perdida de Bienes Asegurados -Responsabilidad por dinero en depósito. Vigencia 29/05/2017 hasta 29/05/2018. Valor asegurado \$3.000.000.000. Cuantía del deducible 1%.

POM



**CONTRALORÍA**  
General de la República

Auto N°: 01818

FECHA: 31/10/2024

PÁGINA 50 DE 51

**CONTINUACIÓN DEL AUTO POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL - PRF N° 89112-2019-33869 - UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC**

Póliza 930-63-994000000069 vigencia 29/05/2018 hasta 29/07/2019. Riesgos Amparados - Delitos contra la Administración Pública -Fallos con responsabilidad Fiscal -Reconstrucción de cuentas -Rendición de Cuentas. Valor asegurado \$3.000.000.00

**TERCERO: NOTIFICAR** por Estado el contenido de esta providencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, a través de la Secretaría Común de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República.

**CUARTO: GRADO DE CONSULTA.** Surtido el trámite dispuesto en el numeral anterior de esta providencia, por Secretaría Común, enviar el expediente dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Delegada Para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo, con el fin de que surta el Grado de Consulta, de conformidad con lo ordenado en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

**QUINTO: REMITIR COPIA** de este proveído a la Contraloría Delegada para el Sector Defensa y Seguridad, para que en su ejercicio de vigilancia fiscal ordinaria tanto al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC como a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC procese la información relacionada con el mantenimiento correctivo y preventivo y demás obras civiles para los ascensores de la Estructura III-ERON de la Cárcel La Picota de la ciudad de Bogotá de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

**SEXTO: COMUNICAR** esta decisión, una vez se encuentre en firme, al representante legal de la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC**, entidad ubicada en la Avenida Calle 26 # 69 – 76 - Edificio Elemento Torre 4 Agua de la ciudad de Bogotá D.C.

**SÉPTIMO: REAPERTURA.** En el evento de que con posterioridad aparecieran nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el Archivo o se demuestre que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

**OCTAVO: ARCHIVO FÍSICO.** En firme este proveído y una vez se hayan adelantado todos los trámites ordenados en el mismo, remitir el expediente contentivo del **Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal N° PRF N° 891122019-33869** al archivo de gestión documental de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República.

P6M



**CONTRALORÍA**  
General de la República

Auto N°: 01818

FECHA: 31/10/2024

PÁGINA 51 DE 51

**CONTINUACIÓN DEL AUTO POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL - PRF N° 89112-2019-33869 - UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC**

**NOVENO: SIN RECURSOS.** Contra la presente Providencia no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**HELENA PATRICIA GARCÍA MAYA**  
Directora de Investigaciones 3

Proyectó: Heidi Milena Chávez Martínez  
Profesional Sustanciador

Revisó: América Delgado Ramírez  
Líder Equipo de Trabajo N° 2

